



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Actuación de la Subgerencia de Transporte y Derecho a Prestar
Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Distrito de
Villa María del Triunfo, 2020

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO**

AUTOR:

Quiroga Allpacca Martin Sergio (ORCID:0000-0002-9536-2279)

ASESOR:

Mgr. Vilela Apon Rolando Javier (ORCID: 0000-0002-5370-5608)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Estudio sobre los actos del estado y su regulación entre actores interestatales y
en la relación público privado, gestión pública, política tributaria y legislación
tributaria

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Desarrollo Económico, Empleo y Emprendimiento

LIMA – PERÚ

2022

Dedicatoria

A mis padres, por haber sido los guías en mi formación como ciudadano de bien para la sociedad.

A mi hermana por haber sido siempre el ejemplo y mi soporte en la vida.

A mi esposa ejemplo de perseverancia, cuyo recuerdo aún permanece a pesar de los años transcurridos.

Por último, a mi hija y a mis nietos quienes con su presencia me impulsan a mejorar cada día.

Agradecimiento

A mi asesor, por su paciencia y entrega a mi formación académica y que esa valiosa contribución fue esencial para finalizar la presente tesis.

Índice de contenidos

| | |
|--|------|
| Carátula..... | i |
| Dedicatoria | ii |
| Agradecimiento | iii |
| Índice de contenidos | iv |
| Índice de tablas | v |
| Índice de gráficos y figuras..... | vi |
| Resumen..... | vii |
| Abstract..... | viii |
| I. INTRODUCCIÓN..... | 1 |
| II. MARCO TEÓRICO | 4 |
| III. METODOLOGÍA..... | 11 |
| 3.1. Tipo y diseño de investigación | 11 |
| 3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización..... | 11 |
| 3.3. Escenario de estudio..... | 13 |
| 3.4. Participantes | 13 |
| 3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos..... | 14 |
| 3.6. Procedimiento | 14 |
| 3.7. Rigor científico | 15 |
| 3.8. Método de análisis de la información | 15 |
| 3.9. Aspectos éticos | 15 |
| IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN | 16 |
| V. CONCLUSIONES | 31 |
| VI. RECOMENDACIONES..... | 33 |
| REFERENCIAS..... | 34 |
| ANEXOS | |

Índice de tablas

| | |
|---|----|
| Tabla1 <i>Caracterización de sujetos</i> | 13 |
| Tabla2 Validación de instrumentos..... | 14 |
| Tabla3 <i>Matriz de categorización: Actuación de la Subgerencia de transportes...</i> | 40 |
| Tabla4 <i>Matriz de categorización: Servicio de transporte publico especial de pasajeros</i> | |

Índice de gráficos y figuras

Figura1 *Categorización* 12

Resumen

La actual exploración tuvo por propósito de aprendizaje Analizar la influencia de la actuación de la Subgerencia de transporte en el derecho a prestar servicio de transporte público especial en la comuna de Villa María del Triunfo en 2020. El estudio se llevó acabo en marco del paradigma cualitativo con diseño de estudio fenomenológico de tipo empírico, se consideraron como participantes a 10 abogados especialistas en de la jurisdicción del Municipio del Distrito de Villa María del Triunfo, guía de entrevista utilizando como herramientas técnicas de recolección de datos de la entrevista. Respecto al objetivo general, a partir de las respuestas de los entrevistados se evidencia que, la actuación de la Subgerencia de transporte transgrede el derecho de prestar servicio de transporte público especial en razón de que las ordenanzas que son aplicadas no se adecuan a las normas vigentes, por lo que favorece la informalidad, creando una competencia desleal entre los transportistas además de obstaculizar el proceso de fiscalización por parte de los inspectores. Por lo que se concluye que, la actuación de la Subgerencia de transporte influye en el derecho a prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en la comuna de Villa María del Triunfo en 2020.

Palabras clave: Actuación, transporte público especial, derecho, pasajeros.

Abstract

The current exploration had the purpose of learning to analyze the influence of the performance of the Sub-management of transport in the right to provide special public transport service in the commune of Villa María del Triunfo in 2020. The study was carried out within the framework of the qualitative paradigm With an empirical phenomenological study design, 10 lawyers specialized in the jurisdiction of the Municipality of the District of Villa María del Triunfo were considered as participants, using an interview guide as technical tools for collecting data from the interview. Regarding the general objective, based on the responses of the interviewees, it is evident that the actions of the Sub-Management of Transport violate the right to provide a special public transport service because the ordinances that are applied do not comply with current regulations. , which favors informality, creating unfair competition among carriers as well as hindering the inspection process by inspectors. So it is concluded that the performance of the Transportation Sub-Management influences the right to provide special public passenger services in the Villa María del Triunfo commune in 2020.

Keywords: Action, special public transport, law, passengers.

I. INTRODUCCIÓN

La intervención de las autoridades en el sector del transporte público tiene una larga historia y ha dado lugar a un cuerpo creciente de textos legales en todos los países del mundo en muchos casos estas normas suelen ser diferentes e incompatibles. La actuación de la Subgerencia de Transporte recae en respaldar la validez de normas claras, efectivas, con una transparencia y estables en las actividades de traslado de personas o mercancías. Por otra parte, el derecho a facilitar a las personas el transporte público o privado es el derecho de todo ciudadano a prosperar mediante la actividad económica que proporciona el transporte terrestre (El Peruano, 2022). En el contexto mundial, claro ejemplo de una adecuada actuación del Estado frente a los problemas del transporte público son los países como Holanda, Sudáfrica y Australia, países que han realizado asignaciones institucionales y financieras entre los diferentes niveles de gobierno para las soluciones de servicios de transporte público. Los gobiernos locales cuentan con el apoyo del gobierno para lograr objetivos sociales y ambientales al proporcionar a los residentes y visitantes el valor público creado por los servicios de transporte subsidiados (Veeneman & Mulley, 2018).

Por otro lado, en el contexto peruano, la “Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre” es regulada mediante Ley N° 27181, establece lineamientos económicos, organizativos y normativos generales para el tránsito y transporte por carretera, los cuales deben ser observados en todo el país, además, las reglas señaladas en su artículo 18 definen el ámbito de actuación del municipio en el sector del tránsito: siendo las potestades reglamentarias, de gestión y de fiscalización en mérito a ello están facultados a reglamentar a través de las ordenanzas municipalidades sus competencias a fin de administrar la actividad de transporte, tránsito y viabilidad (El Peruano, 2022). Asimismo, la Ley N° 27189, Ley de Transporte Público para transeúntes en Vehículos Pequeños, mantiene el ordenamiento de la carga pública para transeúntes de vehículos pequeños, y tiene por objeto distinguir y regular la naturaleza del servicio de carga pública particular para vehículos pequeños, como vehículos pequeños y moto taxis complementan el transporte terrestre.

En el contexto local, la comuna municipal de Villa María del Triunfo, con facultades conferidas en la Carta Magna y la legislación de Organización Municipal N° 27972, así como por las disposiciones pertinentes de la ordenanza N° 125 de 21 de noviembre de 2003, que reglamenta el “Servicio de traslado de transeúnte” y/o estiba en vehículos pequeños”. Asimismo, el artículo 46 de la Ley N° 27972, dispone que las normas municipales son obligatorias y su incumplimiento estará sujeto a las penalidades correspondientes, pero no impide las acciones legales por posibles acciones civiles y administrativas. Sistema de sanciones, cuyo monto está sometido por la gravedad de la infracción. En atención a lo anterior, en la circunscripción de Villa María del Triunfo regula los servicios de transeúntes y carga en vehículos pequeños en la comuna de Villa María del Triunfo de la siguiente manera la Ordenanza N° 125 de 21 de noviembre de 2003, seguido del Decreto N° 236 - 2017-MVMT ha Difundido el 28 de agosto de 2017, se admitió el “Código de Sanciones Administrativas” y se creó la “Tabla Única de Infracciones y Sanciones” mediante Decreto N° 237-2017-MVMT, el cual fue modificado por Decreto del 28 de septiembre , 2017 N° 238-2017-MVMT de 2020, y posteriormente en 2020, mediante Ordenanza N° 289-MVMT, se aprueba nuevamente el RAS y se incorpora el CUIS a su Acción 11. Transporte y Seguridad Vial, 11.1. Infracciones y sanciones a los conductores y/o vehículos menores (100), estableciendo sanciones por el incumplimiento del “Decreto Supremo N° 033-2001-MTC” que reglamenta el “Código Nacional de Tránsito”, se ha venido menoscabando la capacidad de regular, administrar y controlar aquel personal autorizado para prestar servicios de pasajeros, sino también la libertad de empresa de la persona jurídica de derecho privado, poniendo incluso en riesgo su existencia al permitir una competencia desleal de personas que se dedican al transporte informal y ello puede traer como consecuencia su salida del mercado como consecuencia de la actividad negativa, irregular, ilícita del funcionario de la municipalidad.

De lo indicado se planteará como **problema general**: ¿De qué manera la actuación de la Subgerencia de transporte influye en el derecho a prestar el servicio de transporte público especial de transeúntes en el distrito de Villa María del Triunfo en 2020?, en la misma se indican los **problemas específicos**: ¿De

qué manera las competencias normativas de la Subgerencia de transporte influyen en el derecho a prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en el distrito de Villa María del Triunfo en 2020?, ¿De qué manera las competencias de gestión de la Subgerencia de transporte influyen en el derecho a prestar el servicio de transporte público especial de traslado de transeúntes en la comuna de Villa María del Triunfo en el año 2020? y ¿De qué manera las competencias de fiscalización de la Subgerencia de transporte influye en el derecho a prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en la zona de Villa María del Triunfo en el año 2020?

El estudio se justifica teóricamente en merito a que se aportarán datos relevantes y actualizados sobre la actuación de la Subgerencia de transporte y derecho a prestar servicio de transporte público especial de pasajeros de la zona de Villa María del Triunfo. Asimismo, descubrir argumentos de ejercicios en vista que se aportara a la comunidad académica con un antecedente de estudio y finalmente encuentra justificación metodológica en merito a que se va aportar con las herramientas y métodos de recolección de información que servirán como guía a futuros detectives que desplieguen trabajos semejantes.

Seguidamente se plasmarán los objetivos indicando el **objetivo general:** Analizar la influencia de la actuación de la Subgerencia de transporte en el derecho a prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en el Distrito de Villa María del Triunfo durante el año 2020, de la misma forma los **objetivos específicos:** Describir la influencia de las competencias normativas de la Subgerencia de transporte en el derecho a prestar el servicio de transporte público especial de transeúntes en la comuna de Villa María del Triunfo en el año 2020, Describir la influencia de las competencias de gestión de la Subgerencia de transporte en el derecho a prestar asistencia de traslado público único de transeúntes en la comuna de Villa María del Triunfo en el año 2020 y Describir la influencia de las competencias de fiscalización de la Subgerencia de transporte en el derecho a prestar el traslado público único de transeúntes en la comuna de Villa María del Triunfo durante el año 2020.

II. MARCO TEÓRICO

En esta sección se describen los estudio **previos internacionales** indicando a Gualteros (2017) en su investigación cualitativa concluyo la falta de objetivos para los modelos de atención al pasajero en los sistemas de transporte puede generar diferentes problemas a diferentes niveles: dentro de la organización, operaciones y externamente. Con la implementación idónea de este modelo, se puede reducir la evasión de peaje en el “Sistema Integrado de Transporte Público–SITP”, especialmente en los componentes arteriales. Seguido Castillos y Manjarrés (2021) realizó una investigación de enfoque cualitativo, concluyendo que las diversas ciudades mantienen regímenes calificativos totalmente diferentes, sin embargo, la diferencia que mantiene el STP de la ciudad de Bogotá versus las otras es un tema preocupante y real.

Mosquera y Mosquera (2018) en su investigación establecieron una metodología cualitativa y cuantitativa, concluyeron que el conocimiento de la planificación estratégica nos da una idea de por qué existe EMOV-EP, queda muy claro que se dedica a la planificación, gestión y control del transporte en la ciudad de Cuenca, por lo que también conocemos los objetivos y valores de la gestión, en este marco podemos analizar la estructura organizacional, económica y financiera, siendo importante el análisis de las multas de tránsito porque constituye una fuente de financiamiento con singular relevancia.

Candela (2019) para desarrollar su propuesta articuló metodologías cuantitativas y cualitativas, concluyendo que la posibilidad de realizar un reclamo a través de los mecanismos previstos en el diseño institucional es un indicio a priori de cómo los usuarios manifiestan su disconformidad. En la misma García y Robalino (2020) su método de investigación fue mixto, concluyendo que el método de movilidad estatal local de la urbe de Santo Domingo es prestado por 5 operadores, distribuidos en 42 vías, con 843 paradas, 12 de ellos manifiestan paradas, ubicadas dentro del entorno vial, conformando un sistema de flota de hasta 381 autobuses, incluidos 18 autobuses Pratt & Whitney. La antigüedad de la flota es del año 2017. El kilometraje total de la red vial utilizada por la movilidad estatal es de 679.18 kilómetros, y el grosor de los carriles es de aproximadamente

9.01 metros. EPMT-SD es responsable de la gestión de las vías terrestres de su competencia Entidades de circulación, tránsito y seguridad vial.

En esta parte se plasman los **antecedentes nacionales** indicando la investigación de Planta (2018) quien en su estudio utilizando métodos de investigación cuantitativos concluyó que al ser Lambayeque una zona con un elevado censo de uso de automóviles pequeños (motocicletas), es obligatorio regularla a través de decretos que incluyan sanciones y castigos, mientras no afecten a las personas mediante sus derechos fundamentales. Asimismo, Mayorga (2019) utilizó el método cuantitativo y correlacional, concluyendo que la doctrina y el servicio público en el ámbito reglamentario peruano implican la existencia simultánea de tres componentes básicos: los elementos funcionales relacionados con la existencia de actividades de interés general, los elementos orgánicos relacionados con las personas públicas responsables de la gestión del servicio, y los constituidos por una Régimen jurídico especial. Las sanciones, entendidas como instituciones excesivas, implican a su vez el privilegio del poder que rige lo público.

Espinola (2020) en su estudio no experimental, utilizando un diseño transversal y métodos cuantitativos, concluye que el modelo SERPERF es un instrumento confiable, válido y utilizable para medir la calidad del servicio y, por lo tanto, el dispositivo puede usarse para evaluar su calidad del servicio. La calidad de otros modos de servicios de transporte público, tantos servicios de traslado interprovincial, servicios de traslado turístico, servicios de taxi, etc. Por otro lado, Morales y Valiente (2019) en su estudio de tipo no experimental, hermenéutico y jurídico, Concluyó que al encontrarse una incidencia característica en la ejecución de la Especificación del encargo de Traslado Público de transeúntes de firmeza Vial de la Provincia de Virú, con Tau-b de Kendall = 0,187, y $p=0,023$, mínimo que la significancia 5% ($P < 0,05$) y $Rho=0,202$ (débilmente positivo). Se sugiere que la provincia y la ciudad de Virú implementen y divulguen el "Plan de Seguridad Vial" a través de la subdirección de tránsito y fortalezcan la cultura de prevención de accidentes de tránsito.

Burgos (2019) en su investigación cualitativa concluyó que el proceso de control viciado establecido por el Departamento de Planificación Vial y Tránsito es simple de las causas que ayudan al crecimiento informal, aconsejando implementar una ordenanza acorde a la realidad.

En este punto se fomentan las teorías vinculadas a la categoría **Actuación de la Subgerencia de transportes**, de la Ley N° 27181 “Ley habitual de Traslado y Transportes Terrestres”, realiza acciones de regulación, dirección y control dentro de su competencia. Además de ello también sobre el transporte: normas generalmente estatales y normas promulgadas por provincias y ciudades, especialmente normas para vehículos pequeños (moto taxis, etc.). En cuanto al tráfico: dentro de su jurisdicción, se administra y controla de acuerdo con las normas emitidas por municipalidades provinciales y normas nacionales pertinentes. En carreteras: de conformidad con las normas estatales pertinentes, instalar, mantener y transformar el sistema de semáforos dentro de la jurisdicción. Asimismo, tienen la facultad de construir, reparar, mantener o mejorar la infraestructura vial dentro de su jurisdicción (El Peruano, 2022).

Seguidamente se desarrollan las teorías relacionadas a la subcategoría Competencia normativa, los estados soberanos tienen el poder inherente de regular en el interés público. Esta potestad reglamentaria ha sido reconocida como norma de derecho internacional consuetudinario. Algunos tribunales han interpretado tratados de inversión que no se refieren explícitamente al derecho a regular como la introducción de ese derecho del derecho internacional consuetudinario. Al respecto, el tribunal sostuvo que la regulación estatal tenía una presunción de legalidad. También tienen un grado de respeto por las decisiones y políticas del gobierno estatal, mientras se mantienen cautelosos acerca de cuánto aprecia el gobierno estatal (Sweify & Ugale, 2022).

Conforme a ello la municipalidad distrital de Villa María del Triunfo tienen las siguientes responsabilidades: dictar normas y reglamentos y realizar las acciones fundamentales para aplicar la normativa nacional en sus respectivos territorios, clasificar la red vial de su jurisdicción y declarar la congestión vehicular de acuerdo con la normativa nacional correspondiente o zonas o vías saturadas

de contaminación dentro de su jurisdicción, dentro de los criterios que establezca la normativa nacional respectiva (El Peruano, 2022).

En la misma línea se desarrolla las teorías sobre la subcategoría competencia de gestión, dentro de esta competencia tiene la función de implementar y administrar los registros establecidos por la normativa estatal, dar en concesión de transporte terrestre en zonas o caminos que hayan sido declarados saturados dentro de su jurisdicción, y el otorgamiento de licencias o autorizaciones en zonas o caminos que no se encuentren saturados conforme con sus respectivas normas nacionales, concesión del cimiento vial actual y real dentro de su alcance, de lo dispuesto en la normativa además de sustancial, regula el costo de permitir o autorizar el uso de vías áreas no saturadas o en vías de convenio a las normas establecidas en los reglamentos nacionales adecuados, las personas físicas, jurídicas, públicas y privadas que interfieran con el normal funcionamiento del tráfico debido a la ejecución del proyecto serán responsables de conformidad con las disposiciones pertinentes del Estado, recibir y dirigir los procesos de las sanciones por la vulneración de las reglas de circulación ,establecer, sustentar y actualizar los procedimientos de los dispositivos (semáforo) dentro de la jurisdicción de acuerdo con las regulaciones estatales pertinentes, erigir, reparar, mantener o mejorar la infraestructura de las arterias dentro de su jurisdicción (El Peruano, 2022).

Asimismo, se describen las teorías sobre la subcategoría competencia de fiscalización, se refiere a la vigilancia y control de vehículos, personas jurídicas o conductores que presten servicios especiales dentro de la jurisdicción del distrito por parte de los inspectores de tránsito municipales, supervisores o personal de personas jurídicas contratadas para examinar el cumplimiento de las responsabilidades, responsabilidades y normas establecidas en los Reglamentos Municipales y sus normas complementarias, detectar infracciones y, en su caso, tomar medidas preventivas y correctivas (MD-VMT, 2003).

Dentro de las mismas cumplen las funciones de vigilar, identificar faltas y asignar multas por infracción de las ordenes legales relacionadas con el transporte y el transporte por carretera y supervisar, de acuerdo con la normativa

nacional, los derechos de concesión de infraestructura vial que otorguen las ciudades distritales dentro de sus respectivas jurisdicciones (MD-VMT, 2003).

En la misma se indicaron las bases conceptuales de la categoría **derecho a prestar servicios especiales de los usuarios de transporte público**, principal tema en el desarrollo del derecho de gestión es la definición de servicios públicos, tomando en cuenta el impacto del servicio público en la estructura del estado y de los individuos, ya que implica una limitación o extensión del poder del estado, y restricciones a los individuos de las oportunidades comerciales o el ejercicio de las libertades comerciales. En este sentido, argumentamos que los servicios públicos requieren necesariamente fiscalización en dos aspectos: el acceso y las características mínimas del servicio, que variarán según la actividad. Obviamente, algunas actividades pueden ser reguladas sin involucrar la calidad de los servicios públicos, pero cuando tales actividades se quedan cortas por las fallas de mercado que no pueden ser resueltas por la libre competencia, el estado las está mitigando con la mínima participación aceptable.

El traslado físico en el Perú es regulado por el MTC y llevada a cabo por el Gobierno General de Transporte Terrestre del Viceministerio de Transporte, quien tiene la función de regular, autorizar, intervenir y controlar el transporte terrestre del individuo y mercancías. Igualmente, los delegados de legislación recomendaron a las autoridades locales y provinciales dentro de su suscripción escuelas de formación (Mendoza, 2009).

Se considera una parte esencial del proceso general de planificación y gestión del transporte (Murray, 2001). En la misma se describe la subcategoría registro, la autoridad municipal por intermedio de la División de Transporte, mantendrá el registro de transporte de personas y/o carga de vehículos pequeños, el cual deberá estar permanentemente actualizado. Así como la presentación de copias fedateadas de documentos registrales y/o certificados electrónicos emitidos por el registro público de personas jurídicas autorizadas (MD-VMT, 2003).

En la misma se describen las teorías sobre la subcategoría requisitos del servicio, los propietarios de los vehículos que brindan servicio especial deberán

cumplir con aprobar la verificación de las cualidades correspondientes, tener una buena presentación el vehículo y funcionamiento, contar con SOAT y los demás requisitos que la norma establece (MD-VMT, 2003).

Seguidamente se describen las teorías sobre la subcategoría paraderos y zona de trabajo, la fijación y colocación de paraderos y áreas de labor sólo será autorizada por el municipio. Bajo ningún concepto los conductores de vehículos pequeños, personas jurídicas o no, dejarán de esperar temporalmente a los pasajeros en lugares no autorizados como paraderos. La distancia correspondiente a escuelas y lugares públicos como mercados, centros comerciales, iglesias y cines será determinada por el gobierno municipal previa evaluación técnica (MD-VMT, 2003).

Las personas jurídicas sólo están autorizadas a prestar servicios especiales en una sola área de trabajo según lo determine el municipio. Según la evaluación técnica realizada, la distancia mínima entre cada parada de autobús autorizada será de entre 200 y 300 metros. Cuando la vía sea continua y esté ubicada en un área adyacente fuera del área de trabajo autorizada, no se podrá recoger a los pasajeros por estar fuera de la zona de trabajo. La habilitación de paradas de autobús y áreas de trabajo se determina de acuerdo con los siguientes criterios: Planificación vial y zonificación de áreas, estudios técnicos, capacidad vial para vehículos pequeños, densidad de población y demanda de usuarios y se da preferencia a aquellos con las debidas calificaciones que han estado prestando servicios (MD-VMT, 2003).

Asimismo, se describen las teorías sobre la subcategoría autorización, toda persona jurídica que se dedique a la prestación de servicios especiales requerirá de una resolución de funcionamiento, un certificado de conductor, para el ejercicio de sus actividades, con una vigencia de seis años, independientemente de la dación, el certificado de funcionamiento caducará con la disposición de funcionamiento, la cual será no -transferibles., que son institucionales y renovables por igual período, otorgados por el municipio (MD-VMT, 2003).

En la misma se describen las tareas sobre la subcategoría obligaciones, conforme a la ordenanza municipal las obligaciones establecidas para las

personas jurídicas que prestan servicios especiales son: Referencia del domicilio legal al que serán enviados las notas y avisos relacionados, publicar, observar y hacer cumplir este ordenamiento a través de los empleados y acatar todas las ordenanzas, resoluciones, decretos de alcaldía y reglas que se aplican a este servicio y reglas de promulgación futura, sus pequeños vehículos son conducidos por conductores autorizados, las ventanas diminutas no están permitidas para vehículos pequeños, la cabina de un vehículo pequeño debe estar en buenas condiciones (MD-VMT, 2003).

De la misma manera se describen las teorías sobre la subcategoría control, infracciones y sanciones, el control de los servicios especiales dentro de la jurisdicción de la región es responsabilidad exclusiva de la ciudad, y la institución Policial debe brindar el apoyo necesario mediante sus efectivos. (MD-VMT, 2003).

Finalmente se describen las teorías de la subcategoría procedimiento de imposición de sanciones, el incumplimiento de la Ordenanza N° 125 dará lugar a un castigo constituido en el Cuadro de Faltas y Multas. Los castigos aplicables serán de aprobación con el artículo 46° de la ordenanza N° 125-2003 y sus anexos. Una papeleta de infracción es un formulario que debe indicar la infracción cometida y, en su caso, los datos que identifiquen a la persona jurídica, el conductor y el vehículo involucrado en la infracción que dio lugar a una sanción administrativa (MD-VMT, 2003).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

La investigación se desarrolló bajo el paradigma cualitativo, de modelo básico en merito a la definición de Sánchez et al. (2018), son investigaciones “destinadas a lograr nuevas teorías sin un propósito inmediato, busca leyes y pilares científicas, pudiendo gestionar una teoría científica. Denominada también estudio científico básico” (p. 79).

También la investigación se desarrolló bajo el diseño fenomenológico-empírico, los diseños de investigación fenomenológicos su propósito primordial es describir, explorar y comprender las experiencias de los seres humanos frente a fenómenos y averiguar los componentes comunes de las vivencias (Hernández-Sampieri y Mendoza, 2018).

Por otro parte, los diseños fenomenológicos empíricos se enfocan en la caracterización de las vivencias de los participantes más que en el análisis del investigador. (Hernández-Sampieri y Mendoza, 2018).

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Categorías

Definición conceptual:

X= Actuación de la Subgerencia de transportes: recae en avalar la efectividad de normas con claridad, eficientes, traslucidos y duradero en las diligencias de transporte (El Peruano, 2022).

Y= Servicios públicos especiales de viajeros: Es el derecho de todo ciudadano para desarrollar actividades económicas que proporcionen mejoras para el transporte terrestre. (El Peruano, 2022).

Definición operacional:

X= Actuación de la Subgerencia de transportes: la presente categoría será analizado a partir de sus subcategorías competencia normativa, competencia de gestión y competencia de fiscalización, a partir de la opinión de los entrevistados la misma que será recopilado a través de una guía de entrevista.

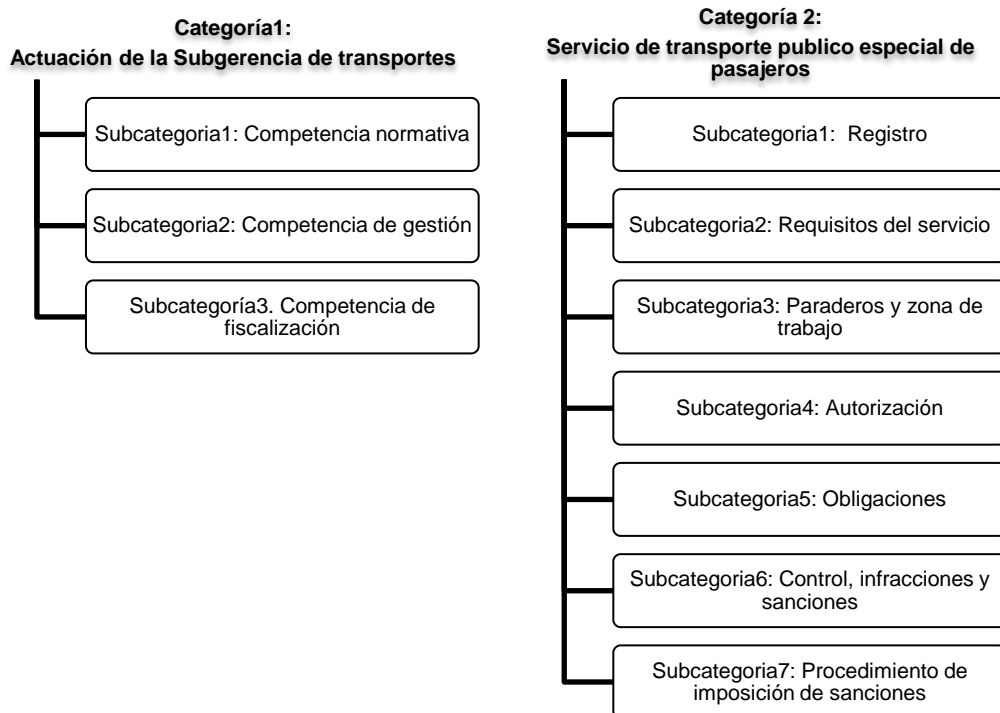
Y= Servicios públicos especiales de viajeros: la categoría será analizado a través del método inductivo a través de sus subcategorías registro, requisitos del servicio, paraderos y zona de trabajo, autorización, obligaciones, control, infracciones y sanciones y procedimiento de imposición de sanciones.

3.2.1. Matriz de categorización (ver anexo 02)

Conforme a las definiciones de Hernández et al. (2014), la categorización está referido a la “Conceptualización del diagnóstico desarrollado por investigadores para organizar resultados o hallazgos relacionados con el fenómeno que se investiga o la experiencia humana” (p. 426).

Figura1

Categorización



Fuente: Elaboración propia

3.3. Escenario de estudio

Conforme a Sánchez et al. (2018), es la ubicación donde se desarrolló el estudio.

El escenario de estudio se consideró a la circunscripción del Municipio Distrital de Villa María del Triunfo respecto a los datos correspondientes al año 2020.

3.4. Participantes

Se consideró como participantes a 10 abogados especialistas de la circunscripción de la comuna distrital de Villa María del triunfo.

Tabla1: CARACTERIZACIÓN DE SUJETOS

Participantes

| N° | Nombres y Apellidos | | | Cargo | Entidad | Experiencia |
|----|---------------------|-----------|------------------|---------|---|-------------|
| 01 | Carlos | Francisco | Hinostroza | Abogado | ESTUDIO JURÍDICO ABOGADOS & ASOCIADOS- VMT | 12 AÑOS |
| 02 | Leónidas | Yuri | Sotomayor | Abogado | EXGERENTE MUNICIPAL VMT | 15 AÑOS |
| 03 | Humberto | Edgar | Valle | Abogado | ESTUDIO JURIDICO EVALLE&ABOGADOS-VMT | 21 AÑOS |
| 04 | Sesti | Manuel | Pintado Paucar | Abogado | ESTUDIO JURÍDICO V&S ABOGADOS-VMT | 5 AÑOS |
| 05 | Carlos | Juan | Aroni Chávez | Abogado | ESTUDIO JURÍDICO ARONI SAC- VMT | 24 AÑOS |
| 06 | Manuel | Emilio | Robles | Abogado | ESTUDIO JURÍDICO ROBLES&ASOCIADOS-VMT | 20 ANOS |
| 07 | Juan | Cancio | Chuquihamaní | Abogado | ESTUDIO JURÍDICO CHUQUIHUAMANÍ QUICAÑA- VMT | 10 AÑOS |
| 08 | Cesar | Augusto | Flores Rojas | Abogado | ESTUDIO JURÍDICO FLORES&ROJAS-VMT | 28 AÑOS |
| 09 | Lidio | Amado | Bravo Falcón | Abogado | ESTUDIO JURÍDICO BRAVO&ASOCIADOS-VMT | 10 AÑOS |
| 10 | Omar | Enrique | Cajavilca Castro | Abogado | ESTUDIO JURÍDICO CAJAVILCA&ASOCIADO S-VMT | 9 AÑOS |

Fuente: Elaboración propia

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Según, Sánchez et al. (2018), el sistema de recolección de información es definido como un:

Un conjunto de medios y herramientas para implementar el método. Conjunto de programas y recursos utilizados por la técnica. Se representa a modo de grupo de reglas y acciones que rigen las herramientas que ayudan a las personas a aplicar el método. (p. 120)

Con la finalidad de recopilar la información se empleará a la entrevista para la recopilación de la información.

La materialización de la técnica de acopio de referencia será a través de la guía de entrevista la misma que será elaborado conforme al propósito de la tesis.

Tabla 2: **VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS**

| VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS (guía de entrevista) | | |
|--|------------------|-------------------|
| DATOS GENERALES | EXPERTO | PORCENTAJE |
| Vilela Apon Rolando Javier | Mgtr. En derecho | 95% |
| La Torre Guerrero Ángel Fernando | Mgtr. En derecho | 95% |
| Laos Jaramillo Enrique Jordán | Dr. En derecho | 85% |
| Promedio | | 92% |

Fuente: Elaboración propia

3.6. Procedimiento

Primero: se elaboró la guía de entrevista conforme a los propósitos de la exploración, las mismas que serán validados por criterio de jueces expertos en cantidad de tres con grados de Maestro o Doctorado.

Segundo: se consultó con los participantes a fin de dar su consentimiento para participar en la investigación firmando el consentimiento informado.

Tercero: una vez aceptado los participantes se organiza al instante de aplicación de la entrevista para efectos de ello se solicitó sus correos electrónicos, números de celular, numero de WhatsApp o redes sociales donde se le hizo llegar el instrumento.

3.7. Rigor científico

Según, Sánchez et al. (2018), definieron al rigor científico como “El concepto de cumplimiento necesario para poder confiar en la investigación cualitativa o en los hallazgos y conclusiones de la investigación. Son criterios estrictos: confiabilidad, transferibilidad, dependencia y verificabilidad.” (p. 41). De lo dicho la investigación podrá ser sometida a auditabilidad para confirmar su validez.

3.8. Método de análisis de la información

La triangulación fue definida por los estudiosos Sánchez et al. (2018), como la combinación de múltiples métodos para el fenómeno similar. Se utilizó más de un método, observación o sitio para proporcionar una verificación complementaria del primer balance de las observaciones.

El análisis se llevó a cabo por intermedio del método inductivo con la que se realizó la triangulación de contenidos a partir de las entrevistas, antecedentes y teorías desarrolladas respecto al tema objeto de investigación, basado en el método inductivo en vista que se partió de conceptos específicos llegando a conceptos generales.

3.9. Aspectos éticos

En la elaboración del estudio las actuaciones estuvieron enmarcadas a todo lo estipulado en las Guías de elaboración de productos de la Universidad Cesar Vallejo, además de defender los derechos de autor, utiliza correctamente la norma APA 7ª edición, citando a los autores de las bases teóricas en el estudio.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En este apartado se presenta la **descripción de los resultados** a partir de las entrevistas aplicadas a la muestra de estudio que fueron diez especialistas en la materia obteniendo por resultados las siguientes respuestas respecto al objetivo general: Analizar la influencia de la actuación de la Subgerencia de transporte en el derecho a prestar servicio de transporte público especial de pasajeros en el Distrito de Villa María del Triunfo durante el año 2020. Para ello se formuló la siguiente pregunta:

1.- ¿Qué, la actuación de la Subgerencia de transporte vulnera el derecho a prestar servicio de transporte público especial de pasajeros en el Distrito de Villa María del Triunfo durante el año 2020?

A esta pregunta los especialistas respondieron lo siguiente: **Hinostroza Rodríguez, Carlos Francisco (2022)** indico que la conducta del director de tránsito sí vulnera el derecho del distrito VMT de brindar servicios especiales de transporte público a los pasajeros, pues si la conducta del director de tránsito es garantizar reglas claras para las actividades de tránsito, cuando en realidad tenemos la actual Ordenanza 125- 2003/MVMT, también dicho esto, tenemos más de 18 años de ordenanzas desactualizadas, y a pesar que el Reglamento Estatal D.S. 055-2010/MTC, que ordena actualizar el marco regulatorio, la MVMT no lo ha hecho, violando así el derecho a servicios especiales de transporte público para pasajeros de vehículos pequeños, y **Sotomayor Rodríguez, Yuri Leónidas (2022)** manifestó que las actuaciones de la subdirección de transporte sí vulneran el derecho a brindar el servicio especial de transporte público en la comuna de VMT, pues una de las obligaciones del municipio de la comuna de Villa María del Triunfo es según la séptima disposición complementaria final del D.S. 055-2010/MTC, pero no se ha cumplido a lo largo de 2020, vulnerando el derecho a la prestación de servicios ya que obstaculiza el desarrollo de proyectos de transporte y planes de desarrollo distrital, en la misma **Valle Mendoza Humberto Edgar (2022)**, consideró que la actuación de la subgerencia de transportes sí vulnera el derecho a prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en el distrito de VMT, porque es de conocimiento público la gran

cantidad de vehículos que prestan el servicio público especial de transporte de manera informal, transportistas que evaden cumplir con la ley, no pagan impuestos y ocasionan desorden entre otros, lo que vulnera el derecho a prestar el servicio, porque constituye una competencia desleal. Asimismo, **Pintado Paucar Sesti Manuel (2022)**, consideró que la actuación de la subgerencia de transportes sí vulnera el derecho a prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en el distrito de VMT, porque, se ha tomado conocimiento que se cuenta con 16 inspectores municipales para la fiscalización de un aproximado de 10,000 vehículos menores en el distrito, es decir el número de inspectores municipales para la fiscalización del transporte es de 16 inspectores para todo el distrito, es decir cada inspector debería fiscalizar a 625 vehículos, lo que es absurdo por ser una cantidad insuficiente de inspectores y esto vulnera el derecho a prestar un servicio de transporte de calidad y permite el incremento de la informalidad en el transporte. También, **Aroni Chávez Carlos Juan (2022)**, Considero que la actuación de la subgerencia de transportes sí vulnera el derecho a prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en el distrito de VMT, porque, la ineficaz fiscalización y el inadecuado control del servicio de transporte público especial, ocasionan el incremento del tráfico vehicular y ello ocasiona una serie de externalidades negativas, como el incremento del gasto de combustible, accidentes, contaminación entre otros que trae como consecuencia que la sociedad tenga una mala imagen de los prestadores del servicio y ello vulnera el derecho a prestar el servicio. Por otra parte, **Robles Sánchez Manuel Emilio(2022)**, considero que la actuación de la subgerencia de transportes sí vulnera el derecho a prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en el distrito de VMT, porque desde que fue publicada la ordenanza municipal 125-2003/MVMT, hasta nuestros días se han producido profundos cambios en la realidad normativa, técnico, social, económico a nivel nacional y esta falta de adecuación de las normas publicadas hace más de 18 años y que fueron redactadas con unos medios técnicos muy diferentes a lo que en ese tiempo pudo preverse, hacen que la actualización de la citada ordenanza sea inaplazable, pero mientras tanto este “descuido normativo” afecta el derecho a la libertad de empresa constitucionalmente reconocidos. De la misma forma, **Chuquihuamaní Quicaña Juan Cancio (2022)**, considero que la actuación de

la subgerencia de transportes sí vulnera el derecho a prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en el distrito de VMT, porque el no haber adecuado la ordenanza municipal distrital al Decreto Supremo 055-2010/MTC, crea una incertidumbre jurídica respecto a los artículos 25° (Infracciones y sanciones); artículo 26° (Reincidencia y habitualidad); artículo 27° (Prestación del servicio especial sin contar con el permiso de operación), lo que va en detrimento de los transportistas autorizados. De igual importancia, **Flores Rojas Cesar Augusto (2022)**, considero que la actuación de la subgerencia de transportes sí vulnera el derecho a prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en el distrito de VMT, porque desde que se dictó el Decreto Supremo 055-2010/MTC, la municipalidad distrital de Villa María del Triunfo no ha cumplido con dictar las normas complementarias del transporte de pasajeros en vehículos menores, desarrollando temas específicos relacionados con la organización empresarial y un transporte planificado. Además, **Bravo Falcón Lidio Amado (2022)**, considero que la actuación de la subgerencia de transportes sí vulnera el derecho a prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en el distrito de VMT, porque favorece la informalidad al mantener vigente ordenanzas desactualizadas y que no cumplen con la satisfacción de las necesidades de los usuarios, tal como lo establece el artículo 3° de la ley 27,181 Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre, porque una manera de garantizar la plena vigencia de los derechos fundamentales es cumplir con la función fiscalizadora y ello se realiza erradicando la competencia desleal que se produce cuando se permite el transporte informal. Finalmente, **Cajavilca Castro, Omar Enrique (2022)**, considero que la actuación de la subgerencia de transportes no vulnera el derecho a prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en el distrito de VMT, porque cumple con desarrollar sus competencias normativas, de gestión y de fiscalización en la medida que sus posibilidades económicas le permiten.

Por intermedio del objetivo específico 1 se pretendió: Describir la influencia de las competencias normativas de la Subgerencia de transporte en el derecho a prestar servicio de transporte público especial de pasajeros en el Distrito de Villa María del Triunfo durante el año 2020. Para ello se formuló la siguiente pregunta:

2.- ¿Qué, las competencias normativas de la Subgerencia de transporte vulneran el derecho a prestar servicio de transporte público especial de pasajeros en el Distrito de Villa María del Triunfo durante el año 2020?, Hinostroza Rodríguez, Carlos Francisco (2022) Consideró que las competencias normativas emitidas por la subgerencia de transportes sí vulneran el derecho a prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en el distrito de VMT, porque, en el cuadro de infracciones aprobado mediante ordenanza N° 289-2020/MVMT se ha incorporado infracciones que ya están establecidas en el reglamento nacional de tránsito, por ser infracciones al tránsito y no al transporte, siendo que las competencias municipales en esta materia son al transporte y no al tránsito. **Sotomayor Rodriguez, Yuri Leónidas (2022)** las competencias normativas de la subgerencia de transporte sí vulneran el derecho a prestar el servicio de transporte, porque respecto al principio NE BIS IDEM, el tribunal constitucional peruano ha señalado que en su vertiente material garantiza el derecho a no ser sancionado dos o más veces por la infracción a un mismo bien jurídico, en ese sentido en el reglamento nacional de tránsito está tipificado como infracción M-3 el “conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir” y en el cuadro de infracciones de la ordenanza N° 289-2020/MVMT, se ha considerado el código 11-117 que sanciona “El prestar el servicio sin portar y/o carecer de la licencia de conducir” y esto contraviene el principio NE BIS IDEM, lo que constituye un abuso del derecho. **Valle Mendoza Humberto Edgar (2022)** las competencias normativas de la subgerencia de transportes sí vulneran el derecho a prestar el servicio de transportes, porque, la municipalidad de Villa María del Triunfo como entidad pública está obligada a respetar el principio de tipicidad establecido en la ley del procedimiento administrativo general, ley 27444, este principio indica que las entidades deben evitar tipificar infracciones con idéntico supuesto de hecho e idéntico fundamento respecto de aquellas infracciones que ya estén establecidos en otras normas administrativas y en este caso al copiarse las mismas infracciones establecidas en el reglamento nacional de tránsito se vulnera el principio de tipicidad, pues se trata de infracciones con idéntico supuesto de hecho y fundamento. **Pintado Paucar Sesti Manuel (2022)** las competencias normativas de la subgerencia de transporte sí vulneran el derecho a prestar el servicio de transporte en el distrito de Villa María del Triunfo,

porque, no se cumple con lo establecido en el artículo 4° del Decreto Supremo 055-2010-MTC, que señala que “las facultades de la subgerencia son las de dictar las normas complementarias necesarias para la gestión y fiscalización del servicio especial”, dentro de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente y sin contravenir los reglamentos nacionales, sin embargo se observa que la subgerencia de transporte a aprobado normas relativas a la fiscalización donde ha copiado sanciones ya establecidas en el reglamento nacional de tránsito, es decir se encuentra actuando excediendo las facultades que el Decreto Supremo 055-2010-MTC le permite. **Aroni Chávez Carlos Juan (2022)** consideró que las competencias normativas emitidas por la subgerencia de transportes sí vulneran el derecho a prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en el distrito de VMT, porque, en el cuadro de infracciones de la ordenanza N° 289-2020/MVMT, se ha considerado el código 11-123 que sanciona “Por no obtener el certificado del SOAT, CAT según corresponda, tenerlo vencido o no portarlo en original al momento de la intervención”. Sin embargo, el reglamento nacional de tránsito D.S. 016-2009-MTC, establece en la infracción M-28 la sanción: “Conducir un vehículo sin contar con la póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, o Certificado de Accidentes de Tránsito, cuando corresponda, o éstos no se encuentre vigente”, y esto contraviene el principio de legalidad establecido en la ley del procedimiento administrativo general, es decir han regulado algo para lo que no tenían facultades. **Robles Sánchez Manuel Emilio(2022)** las competencias normativas de la subgerencia de transporte si vulneran el derecho a prestar el servicio de transporte, porque en el Decreto Supremo 040-2006/MTC se estableció que para que el vehículo de un transportista pueda adquirir el Certificado Contra Accidentes de Tránsito (CAT) tenía que tener la condición de vehículo autorizado para prestar el servicio público de transporte, es decir un vehículo que tenga la condición de vehículo informal, no puede adquirir el CAT y está obligado a adquirir el Seguro Obligatorio Contra Accidentes de Tránsito (SOAT) el cual no autoriza a prestar el servicio de transporte público, sin embargo esta situación pese a estar establecida en un Decreto Supremo de alcance nacional no ha sido establecida en las normas municipales, vulnerando el derecho a prestar el servicio de transporte de los vehículos que si cuentan con la autorización respectiva. **ChuquiHuamani**

Quicaña Juan Cancio (2022) las competencias normativas de la subgerencia de transporte si vulneran el derecho a prestar el servicio de transporte, porque lo dispuesto en el artículo 26° (Reincidencia y habitualidad) del Decreto Supremo 055-2010/MTC, no es tomado en cuenta en la ordenanza municipal distrital y esta omisión favorece a quienes se dedican al transporte informal en perjuicio de los transportistas autorizados, porque no se debería sancionar igualmente a quienes cometen infracción por primera vez y a los que siempre incurren en infracciones.

Flores Rojas Cesar Augusto (2022) las competencias normativas de la subgerencia de transporte sí vulneran el derecho a prestar el servicio de transporte en el distrito de Villa María del Triunfo, porque el artículo 69° de la ordenanza municipal 125-2003/MVMT señala que el depósito municipal debe tener un administrador, sin embargo la subgerencia de transporte no tiene administrador municipal, por lo que este incumplimiento normativo vulnera el derecho a prestar un servicio de transporte de calidad en beneficio de los usuarios.

Bravo Falcón Lidio Amado (2022) Las competencias normativas de la subgerencia de transporte sí vulneran el derecho a prestar el servicio de transporte en el distrito de Villa María del Triunfo, porque, si bien el artículo 20° de la ordenanza 125-2003/MVMT, señala que los paraderos autorizados de vehículos menores serán señalizados conforme a las características que determine la municipalidad, se puede apreciar que la municipalidad no ha cumplido con determinar normativamente como serán señalizados los paraderos y esta omisión vulnera el derecho a prestar el servicio de transporte y **Cajavilca Castro, Omar Enrique (2022)** Consideró que las competencias normativas de la subgerencia de transportes no vulneran el derecho a prestar servicio de transporte público especial de pasajeros en el Distrito de Villa María del Triunfo, porque ha cumplido con actualizar el cuadro de infracciones mediante la ordenanza municipal 289-2020/MVMT.

A través del objetivo específico 2 se pretendió: Describir la influencia de las competencias de gestión de la Subgerencia de transporte en el derecho a prestar servicio de transporte público especial de pasajeros en el Distrito de Villa María del Triunfo durante el año 2020. En la misma se formuló la pregunta:

3.- ¿Qué, las competencias de gestión de la Subgerencia de transporte vulneran el derecho a prestar servicio de transporte público especial de pasajeros en el Distrito de Villa María del Triunfo durante el año 2020?, Hinostroza Rodríguez, Carlos Francisco (2022) Considero que las competencias de gestión emitidas por la subgerencia de transportes sí vulneran el derecho a prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en el distrito de VMT, porque, se tiene conocimiento que existen una gran cantidad de solicitudes para prestar el servicio de transporte público especial y sin embargo estas solicitudes no han sido respondidas, contribuyendo esta omisión a que estas personas jurídicas que se encuentran esperando la respuesta municipal, mientras tanto prestan el servicio de manera informal, lo que vulnera del derecho a prestar el servicio en la modalidad de competencia desleal. **Sotomayor Rodríguez, Yuri Leónidas (2022)** Consideró que las competencias de gestión de la subgerencia de transportes sí vulneran el derecho a prestar el servicio de transporte, porque pese a que el plazo para resolver los procedimientos administrativos establecidos en el TUO de la ley 27444 es de 30 días, observamos que existen procedimientos que pese haber transcurrido más de un año no son resueltos y esto vulnera el derecho. **Valle Mendoza Humberto Edgar (2022)** Las competencias de gestión sí vulneran el derecho a prestar el servicio de transportes en el distrito, porque, las reglas no son claras, existe discrepancia sobre cuál es el órgano facultado para emitir las autorizaciones para prestar el servicio de transportes, ya que por un lado la ordenanza vigente 125-2003/MVMT, en su artículo 23° señala que es la Gerencia Municipal el órgano encargado de emitir las resoluciones de operación y por otro lado se modificó el ROF de la municipalidad estableciendo que son funciones y atribuciones de la subgerencia de transportes aprobar o denegar las solicitudes de autorización, esto ha ocasionado que la subgerencia de transportes emita autorizaciones a empresas para prestar el servicio y que posteriormente ha sido la misma municipalidad la que ha anulado dichas autorizaciones por haber sido emitidas por razón de no cumplir con la competencia el cual es un requisito de validez de los actos administrativos. **Pintado Paucar Sesti Manuel (2022)** las competencias de gestión de la subgerencia de transporte de Villa María del Triunfo sí vulnera el derecho a prestar el servicio del transporte especial de pasajeros, porque, el

Título I: condiciones de acceso y permanencia- artículo 7° señala.- “Para prestar el servicio especial se requiere obtener el permiso de operación otorgado por la Municipalidad Distrital Competente”, lo que quiere decir que los vehículos que no cuenten con la respectiva autorización NO deberían prestar el servicio, sin embargo se estima que en el Distrito de VMT, existen aproximadamente 4,000 vehículos que se encuentran prestando el servicio de transporte informalmente, lo que vulnera el derecho a prestar el servicio. **Aroni Chávez Carlos Juan (2022)** consideró que las competencias de gestión emitidas por la subgerencia de transportes sí vulneran el derecho a prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en el distrito de VMT, porque, una de las razones que señala la subgerencia de transporte para negar la autorización a la personas jurídicas que lo solicitan es que el plan regulador está desfasado, sin embargo actualizar y/o mantener vigente el plan regulador es una atribución de la municipalidad distrital, por lo tanto si el plan regulador esta desactualizado es porque la subgerencia no cumple con lo que es su competencia y ello vulnera el derecho a prestar el servicio de transporte. **Robles Sánchez Manuel Emilio(2022)** las competencias de gestión de la subgerencia de transporte de Villa María del Triunfo sí vulnera el derecho a prestar el servicio del transporte especial de pasajeros, porque, el Título I: condiciones de acceso y permanencia- artículo 8° señala.- “El transportador autorizado podrá utilizar en el Servicio Especial, Vehículos Menores de su propiedad o de terceros”, lo que quiere decir que no es exigible que los vehículos sean de propiedad de los transportistas, permitiendo otras formas de disponibilidad, como por ejemplo el arrendamiento etc, sin embargo esta flexibilización en el reglamento nacional no ha sido establecida en el reglamento municipal lo que vulnera el derecho del transportista que solicita la respectiva autorización para prestar el servicio de transporte en el distrito. **Chuquihamaní Quicaña Juan Cancio (2022)** consideró que las competencias de gestión emitidas por la subgerencia de transportes sí vulneran el derecho a prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en el distrito de VMT, porque, una de las condiciones para otorgar la autorización es que el paradero solicitado esté a no menos de 200-300 metros de otro paradero autorizado (Artículo 19° de la ordenanza 125°-2003/MVMT), sin embargo se observa que varios transportistas han sido autorizados a una distancia de 100

metros, lo que vulnera el derecho a prestar el servicio de transporte, quiere decir que estamos ante normas que no son transparentes al no saberse porque algunos transportistas son favorecidos y otros no son favorecidos por la municipalidad. **Flores Rojas Cesar Augusto (2022)** las competencias de gestión sí vulneran el derecho a prestar el servicio de transporte en el distrito, porque, las autorizaciones, deberían establecer que los paraderos que estén ubicados en centros comerciales puedan ser utilizados por cualquier vehículo siempre que pertenezca a una persona jurídica autorizada a prestar el servicio en el distrito por ser lugares comunes y con gran afluencia de público. **Bravo Falcón Lidio Amado (2022)** las competencias de gestión sí vulneran el derecho a prestar el servicio de transportes en el distrito, porque si bien el artículo 22° de la ordenanza 125-2003/MVMT, señala que es la resolución de operación el documento que autoriza a prestar el servicio de transporte y que esta autorización es de carácter intransferible, debe normativamente establecerse, porque no resulta claro a que se refiere exactamente, por ejemplo no es transferible a otras personas jurídicas o a personas naturales y si la transformación de la persona jurídica establecido en la ley general de sociedades, también puede ser considerado una transferencia y por lo tanto un incumplimiento de la autorización y **Cajavilca Castro, Omar Enrique (2022)** considero que las competencias de gestión de la subgerencia de transportes no vulneran el derecho a prestar servicio de transporte público especial de pasajeros en el Distrito de Villa María del Triunfo, porque la subgerencia de transportes ha cumplido con renovar las autorizaciones a las personas jurídicas que prestan el servicio de transportes público especial de pasajeros.

Por intermedio del objetivo específico 3 se propuso: Describir la influencia de las competencias de fiscalización de la Subgerencia de transporte en el derecho a prestar servicio de transporte público especial de pasajeros en el Distrito de Villa María del Triunfo durante el año 2020. A efectos de la misma se planteó la siguiente pregunta:

4.- ¿Qué, las competencias de fiscalización de la Subgerencia de transporte vulneran el derecho a prestar servicio de transporte público especial de pasajeros en el Distrito de Villa María del Triunfo durante el año

2020?, **Hinostroza Rodríguez, Carlos Francisco (2022)** Consideró que las competencias de fiscalización emitidas por la subgerencia de transportes sí vulneran el derecho a prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en el distrito de VMT, porque, los fiscalizadores no están debidamente capacitados, prueba de ello son las constantes denuncias y publicaciones de videos en redes sociales donde se aprecia como el uso de la violencia contra los conductores es una realidad que ya se ha hecho costumbre y esto afecta el derecho a prestar el servicio de transporte público de pasajeros en vehículos menores. **Sotomayor Rodríguez, Yuri Leónidas (2022)** las competencias de fiscalización de la subgerencia de transportes si vulneran el derecho a prestar el servicio porque los inspectores municipales que son los encargados de la fiscalización del servicio de transporte no están debidamente capacitados, prueba de esta falta de capacitación es la fiscalización al vehículo menor de placa 8375-FB, que el día 22 de diciembre del 2020 fue intervenido, siendo el vehículo volcado, destruido y sus ocupantes lesionados siendo llevados al hospital, **Valle Mendoza Humberto Edgar (2022)** las competencias de fiscalización sí vulneran el derecho a prestar el servicio de transportes, porque, no se cumple con lo establecido en la ordenanza 125-2003/MVMT, que dispone que el inspector debe aplicar la sanción correspondiente en el lugar de la intervención, sin embargo lo que vienen haciendo los inspectores municipales es trasladar a la fuerza al vehículo menor al depósito municipal y en su interior llenar las papeletas lo que significa que en los procedimientos de fiscalización no se cumple con la ordenanza vigente. **Pintado Paucar Sesti Manuel (2022)** Consideró que las competencias de fiscalización de la subgerencia de transportes sí vulneran el derecho a prestar el servicio especial de transporte, porque, no se cumple con lo establecido en el artículo 58° de la ordenanza 125-2003/MVMT, norma vigente que señala que el inspector municipal debe colocar la papeleta de infracción al momento de constatar la infracción cometida y se constata la infracción al momento de la intervención y no después, sin embargo lo que los inspectores municipales hacen es conducir a los vehículos al depósito municipal y es allí donde se les coloca la infracción y se les entrega la papeleta, contraviniendo lo señalado en la ordenanza municipal. **Aroni Chávez Carlos Juan (2022)** las competencias de fiscalización de la subgerencia de transportes sí vulneran el

derecho a prestar el servicio de transporte, porque, en la infracción sancionada con la papeleta de infracción N° 001572, el conductor intervenido fue atacado con piedras por los fiscalizadores ocasionándole la rotura de su cabeza por lo que le fueron puestos 10 puntos y esto demuestra la falta de preparación de los inspectores municipales para efectuar la fiscalización y además constituye una grave violación a lo establecido en el artículo 2°, inciso 1 de la constitución política del Perú que consagra el derecho a la integridad moral, psíquica y física de las personas. **Robles Sánchez Manuel Emilio(2022)** consideró que las competencias de fiscalización de la subgerencia de transportes sí vulneran el derecho a prestar el servicio especial de transporte, porque, no toda infracción al transporte puede tener como sanción adicional el traslado al depósito municipal, porque la limitación a la libertad de tránsito sólo debe ser para aquellos casos más graves, es decir aquellos casos en que se ponga en peligro bienes jurídicamente relevantes como por ejemplo poner en peligro la vida y la salud de las personas, sin embargo observamos que en los actos de fiscalización de los inspectores municipales los vehículos son conducidos al depósito municipal hasta por no tener el chaleco puesto. **Chuquihuamaní Quicaña Juan Cancio (2022)** las competencias de fiscalización de la subgerencia de transportes sí vulneran el derecho a prestar el servicio porque, los inspectores municipales en sus actividades de la fiscalización del servicio de transporte utilizan una camioneta a la cual le han soldado un gancho de fierro (y esto es considerado “grúa”) y es a este gancho que sujetan los vehículos menores para ser llevados al depósito municipal, sin embargo esta camioneta no es una grúa siendo la causa de muchos accidentes y más bien constituye un vehículo que no cumple con las condiciones técnicas, contraviniendo las normas que gobiernan el tránsito y la seguridad vial (Informe N° 034-2021-REGPOL- LIMA, sobre lo acontecido el accidente de tránsito del 22-12-2020). **Flores Rojas Cesar Augusto (2022)** consideró que las competencias de fiscalización de la subgerencia de transportes sí vulneran el derecho a prestar el servicio especial de transporte, porque, los inspectores municipales al momento de sancionar a los vehículos infractores vienen utilizando un documento denominado papeleta de infracción, cuando lo correcto debería de ser la utilización de actas de control, conforme lo establece la ordenanza marco 1693 para Lima- Metropolitana, la diferencia estriba en que en

las papeletas se consignan códigos, mientras que en las actas de control se deben registrar los hechos constatados por el inspector municipal y esto vulnera el derecho para prestar el servicio. **Bravo Falcón Lidio Amado (2022)** consideró que las competencias de fiscalización de la subgerencia de transportes sí vulneran el derecho a prestar el servicio especial de transporte, porque, las infracciones cometidas en la prestación del servicio se constatan con lo que está escrito en el acta, sin embargo, los inspectores deben aportar los elementos necesarios al procedimiento sancionador como fotografías o vídeos que permitan acreditar de manera objetiva lo consignado en el Acta o Papeleta de Infracción. Esta situación es uno de los principales motivos de discrepancias y que vulnera el derecho a prestar el servicio de transporte y **Cajavilca Castro, Omar Enrique (2022)** considero que las competencias de fiscalización de la subgerencia de transportes no vulneran el derecho a prestar servicio de transporte público especial de pasajeros en el Distrito de Villa María del Triunfo, porque los informales son personas agresivas que atacan a los inspectores y ellos tienen que defenderse en legítima defensa.

Seguidamente se desarrolló la **discusión de resultados** a partir de los resultados obtenidos de los especialistas entrevistados, relacionado al objetivo general se propuso analizar la influencia de la actuación de la Subgerencia de transporte en el derecho a prestar servicio de transporte público especial de pasajeros en el Distrito de Villa María del Triunfo durante el año 2020. Del análisis de las respuestas de los diez especialistas entrevistados se evidencia que en su mayoría coinciden en la postura de que, la actuación de la Subgerencia de transporte transgrede el derecho de prestar servicio especial de transporte público en razón de que las ordenanzas que son aplicadas no se adecuan a las normas vigentes, por lo que favorece la informalidad, creando una competencia desleal entre los transportistas además de obstaculizar el proceso de fiscalización por parte de los inspectores. Las competencias normativas de la Subgerencia de transporte influyen en el derecho a prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en la comuna de Villa María del Triunfo en 2020. Discrepando con García y Robalino (2020) quienes concluyeron que el método de transporte público local de la ciudad de Santo Domingo es prestado por 5

operadores, distribuidos en 42 rutas, con 843 paradas, 12 de las cuales contienen paradas, ubicadas dentro del anillo vial, conformando un sistema de flota de hasta 381 autobuses, incluidos 18 autobuses Pratt & Whitney. La antigüedad de la flota es del año 2017. El kilometraje total de la red vial utilizada por el transporte público es de 679.18 kilómetros, y el ancho de los carriles es de aproximadamente 9.01 metros. EPMT-SD es responsable de la gestión de las vías terrestres de su competencia Entidades de circulación, tránsito y seguridad vial.

En la misma se desarrolló la discusión relacionado al objetivo específico 1: Describir la influencia de las competencias normativas de la Subgerencia de transporte en el derecho a prestar servicio de transporte público especial de pasajeros en el Distrito de Villa María del Triunfo durante el año 2020. Del análisis de las respuestas de los diez especialistas entrevistados se evidencia que casi en su mayoría coinciden en la postura de que, las competencias normativas de la Subgerencia de transporte transgreden el derecho de prestar servicio especial de transporte público en razón de que las ordenanzas dictaminadas por la municipalidad vulneran el principio de tipicidad, ya que incorporan en su reglamento de infracciones de tránsito por lo que también exceden la potestades que se le han inferido. Por lo que se concluye que las competencias normativas de la Subgerencia de transporte influyen en el derecho a prestar el servicio público especial de pasajeros en la comuna de Villa María del Triunfo en 2020. Coincidiendo con Burgos (2019) quien concluyo que el proceso de control viciado establecido por el Departamento de Planificación Vial y Tránsito es uno de los factores que contribuyen al desarrollo informal, lo que sugiere la necesidad de implementar una ordenanza municipal que permita un proceso de desarrollo eficiente.

Asimismo, se desarrolló la discusión de resultados referidos al objetivo específico donde se pretendió describir la influencia de las competencias de gestión de la Subgerencia de transporte en el derecho a prestar servicio de transporte público especial de pasajeros en el Distrito de Villa María del Triunfo durante el año 2020. Del análisis de las respuestas de los diez especialistas entrevistados se evidencia que casi en su mayoría coinciden en la postura de

que, las competencias de gestión de la Subgerencia de transporte transgreden el derecho de prestar servicio especial de transporte público en razón de que las ordenanzas emitidas por la municipalidad se encuentran desfasadas además no son claras respecto a la designaciones de facultades y no brindan la transparencia necesaria, es por ello que se ven un gran atraso en la aprobación de la solicitudes, lo que fomenta el trabajo informal por parte de los transportistas. Por lo que se concluye que las competencias de gestión de la Subgerencia de transporte influyen en el derecho a prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en el Distrito de Villa María del Triunfo durante el año 2020. Coincidiendo con Mosquera y Mosquera (2018) en su investigación quienes concluyeron que el conocimiento de la planificación estratégica nos da una idea de por qué existe EMOV-EP, queda muy claro que se dedica a la planificación, gestión y control del transporte en la ciudad de Cuenca, por lo que también conocemos los objetivos y valores de la gestión, en este marco podemos analizar la estructura organizacional, económica y financiera, siendo importante el análisis de las multas de tránsito porque constituye una fuente de financiamiento con singular relevancia.

Por último, se presentó la discusión de resultados sobre el objetivo específico 3, a través de la misma se pretendió describir la influencia de las competencias de fiscalización de la Subgerencia de transporte en el derecho a prestar servicio de transporte público especial de pasajeros en el Distrito de Villa María del Triunfo durante el año 2020. Del análisis de las respuestas de los diez especialistas entrevistados se evidencia que casi en su mayoría coinciden en la postura de que, las competencias de fiscalización de la Subgerencia de transporte transgreden el derecho de prestar servicio especial de transporte público en razón de que los fiscalizadores encargados de la supervisión no se encuentran debidamente capacitados, incumpliendo con lo establecido en las ordenanzas municipales e inclusive haciendo uso de la fuerza, las competencias de fiscalización de la Subgerencia de transporte influyen en el derecho a prestar el servicio de transporte público especial para pasajeros en la zona de Villa María del Triunfo durante el año 2020. Coincidiendo con Castillos y Manjarrés (2021) quienes concluyeron que las diversas ciudades mantienen regímenes calificativos

totalmente diferentes, sin embargo, la diferencia que mantiene el STP de la ciudad de Bogotá versus las otras es un tema preocupante y real.

V. CONCLUSIONES

De los resultados obtenidos se concluye conforme a lo siguiente:

1. La actuación de la Subgerencia de transporte transgrede el derecho de prestar servicio de transporte público especial en razón que las ordenanzas que son aplicadas no se adecuan a las normas vigentes, por lo que favorece la informalidad, creando una competencia desleal entre los transportistas además de obstaculizar el proceso de fiscalización por parte de los inspectores. Por lo que se concluye que la actuación de la Subgerencia de transporte influye en el derecho a prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en la comuna de Villa María del Triunfo en 2020.
2. Las competencias normativas de la Subgerencia de transporte transgreden el derecho de prestar servicio de transporte público especial en razón de que las ordenanzas dictaminadas por la municipalidad vulneran el principio de tipicidad, ya que incorporan en su reglamento de infracciones al reglamento nacional de tránsito por lo que también exceden las potestades que se le han inferido. Por lo que se concluye que las competencias normativas de la Subgerencia de transporte influyen en el derecho a prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en la comuna de Villa María del Triunfo en 2020.
3. Las competencias de gestión de la Subgerencia de transporte transgreden el derecho de prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros, en razón que las ordenanzas emitidas por la municipalidad se encuentran desfasadas además no son claras respecto a las designaciones de facultades y no brindan la transparencia necesaria, es por ello que se ven un gran atraso en la aprobación de las solicitudes, lo que fomenta el trabajo informal por parte de los transportistas. Por lo que se concluye que las competencias de gestión de la Subgerencia de transporte influyen en el derecho a prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en el Distrito de Villa María del Triunfo durante el año 2020.

4. Las competencias de fiscalización de la Subgerencia de transporte transgreden el derecho de prestar servicio de transporte público especial de pasajeros, en razón que los fiscalizadores encargados de la supervisión no se encuentran debidamente capacitados, incumpliendo con lo establecido en las ordenanzas municipales e inclusive haciendo uso de la fuerza. Por lo que se concluye que las competencias de fiscalización de la Subgerencia de transporte influyen en el derecho a prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en la zona de Villa María del Triunfo durante el año 2020.

VI. RECOMENDACIONES

A partir de las conclusiones plasmadas se recomienda los siguientes:

1. Se recomienda, a las autoridades municipales la revisión estratégica de las ordenanzas municipales emitidas de manera que se adapten a la nueva realidad y concuerden con las otras normas emitidas por el gobierno central de manera que su aplicación ayude a la erradicación de la actividad informal.
2. A partir de los resultados se recomienda a las autoridades municipales modificar o emitir un nuevo reglamento municipal de tránsito donde las infracciones tipificadas no sean una copia exacta del reglamento nacional de tránsito, de modo que no se contravengan el principio de tipicidad, ya que al regular las mismas infracciones estarían además contraviniendo el principio “Ne bis in ídem”.
3. A las autoridades municipales se recomienda la emisión de un reglamento único que se encuentre actualizado y brinde la claridad necesaria a los usuarios respecto a los procedimientos administrativos que regula, así como celeridad, fomentando así que más usuarios busquen pasar de la informalidad a la formalidad favoreciendo el orden público.
4. A partir de los resultados obtenidos se recomienda a las autoridades municipales brindar capacitaciones continuas y actualizadas al personal de fiscalización de forma que estos tengan los conocimientos suficientes y claros sobre sus labores de fiscalización. De esta manera, podrán ejercer su labor de manera eficiente y eficaz evitando en general conflictos con los usuarios del transporte público.

REFERENCIAS

- Aroni Chávez, M. E. (3 de marzo de 2022). Actuación de la Subgerencia de transporte y derecho a prestar servicio de transporte publico especial de pasajeros en Distrito de Villa María del Triunfo, 2020. (M. S. Quiroga Allpacca, Entrevistador)
- Bravo Falcón, L. A. (3 de marzo de 2022). Actuación de la Subgerencia de transporte y derecho a prestar servicio de transporte publico especial de pasajeros en Distrito de Villa María del Triunfo, 2020. (M. S. Quiroga Allpacca, Entrevistador)
- Burgos Gamarra, J. E. (2019). *Fortalecimiento del proceso de fiscalización del transporte público especial motorizado en el distrito de Santiago de Cao en el año 2017*. Pregrado, Trujillo-Perú. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/51658>
- Cajahuilca Castro, O. E. (2 de marzo de 2022). Actuación de la Subgerencia de transporte y derecho a prestar servicio de transporte publico especial de pasajeros en Distrito de Villa María del Triunfo, 2020. (M. S. Quiroga Allpacca, Entrevistador)
- Candela Hernández. (Julio-diciembre de 2019). Defenselessness is not only a matter of provision. Data production and the metropolitan public passenger transport system. *Transport and Territory Magazine*, 26. Obtenido de http://dspace5.filo.uba.ar/bitstream/handle/filodigital/11815/uba_ffyl_a_transporte%20y%20territorio_23_82-107.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Castillo Rodríguez, D. P., & Manjarrés Rodríguez, V. V. (2021). *Análisis comparativo del sistema de transporte público de Bogotá, con respecto al de Madrid y Santiago de Chile*. Obtenido de <https://repository.ucc.edu.co/handle/20.500.12494/34508>
- Chuquihamaní Quicaña, J. C. (2 de marzo de 2022). Actuación de la Subgerencia de transporte y derecho a prestar servicio de transporte

publico especial de pasajeros en Distrito de Villa María del Triunfo, 2020. (M. S. Quiroga Allpacca, Entrevistador)

El peruano. (29 de enero de 2022). *Ley general de Transporte y Tránsito Terrestre: Ley N° 27181*. Obtenido de Diario Oficial el peruano: https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0063/LEY_GENERAL_TRANSPORTE_TRANSITO_TERRESTREv02.pdf

Espinola Vega, C. L. (2020). *El nivel de percepción de los pasajeros sobre la calidad del servicio según el modelo Serperf aplicado a la empresa de transporte público urbano Libertad S.A., Trujillo 2019*. Trujillo-Perú. Obtenido de <https://repositorio.upn.edu.pe/handle/11537/25395>

Flores Rojas, C. A. (3 de marzo de 2022). Actuación de la Subgerencia de transporte y derecho a prestar servicio de transporte publico especial de pasajeros en Distrito de Villa María del Triunfo, 2020. (M. S. Quiroga Allpacca, Entrevistador)

García Veloz, H. O., & Robalino Burgos, J. A. (2020). *Evaluation of the urban transport system and its impact on the mobility of people with special abilities in the city of Santo Domingo*. Pregrado, Higher Polytechnic School of Chimborazo, Riobamba-Ecuador. Obtenido de <http://dspace.esPOCH.edu.ec/handle/123456789/14384>

Gualteros Meza, J. C. (2017). *Public policies for user service in the integrated public transport system of Bogotá*. Postgraduate thesis, National Open and Distance University. Obtenido de <https://repository.unad.edu.co/handle/10596/14690>

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. d. (2014). *Metodología de la Investigación* (6 ed.). México: Mc Graw Hill Education. Obtenido de <https://www.esup.edu.pe/descargas/perfeccionamiento/PLAN%20LECTOR%20PROGRAMA%20ALTO%20MANDO%20NAVAL%202020/2.%20Herna>

ndez,%20Fernandez%20y%20Baptista-
Metodolog%C3%ADa%20Investigacion%20Cientifica%206ta%20ed.pdf

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la investigación* (Sexta ed.). México D.F., México: Mc Graw Hill Education. Recuperado el 2 de abril de 2021, de <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>

Hernández-Sampieri, R., & Mendoza Torres, C. P. (2018). *Metodología de la investigación: las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. Ciudad de México, México: McGRAW-HILL INTERAMERICANA EDITORES, S.A. de C. V. Recuperado el 19 de mayo de 2021, de <http://repositorio.uasb.edu.bo:8080/bitstream/54000/1292/1/Hern%C3%A1ndez-%20Metodolog%C3%ADa%20de%20la%20investigaci%C3%B3n.pdf>

Hinostroza Rodríguez, C. F. (28 de febrero de 2022). Actuación de la Subgerencia de transporte y derecho a prestar servicio de transporte público especial de pasajeros en Distrito de Villa María del Triunfo, 2020. (M. S. Quiroga Allpacca, Entrevistador)

Mayorga Elías, L. W. (2019). *El transporte urbano de pasajeros Servicio Público y Actividad Económica sujeta a las reglas de mercado*. Lima. Obtenido de <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/14436>

MD-VMT. (21 de noviembre de 2003). Regula el servicio de transporte de pasajeros y carga en vehículos menores en el distrito de Villa María del Triunfo. *Ordenanza N° 125*. Lima, Perú: El Peruano. Obtenido de <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/modifican-el-articulo-27-de-la-ordenanza-n-125mvmt-sobre-ordenanza-n-154mvmt-819126-1>

Mendoza Alegre, M. (2009). Servicio de transporte terrestre de pasajeros ¿Servicio Público? Necesidad de una correcta conceptualización para su mejor prestación. *Revista de Derecho Administrativo*, VII, 490-496. Obtenido de

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/14045>

- Morales Salazar, P. O., & Valiente Saldaña, Y. M. (2019). Incidencia del cumplimiento de normas del servicio de transporte público de pasajeros en la seguridad vial. *Revista Ciencia y Tecnología*, 15(3), 8. doi:<https://revistas.unitru.edu.pe/index.php/PGM/article/view/2522>
- Mosquera Gutierrez, M. C., & Mosquera Gutierrez, M. P. (2018). *Special examination of income from traffic fines of the municipal public mobility, traffic and transport company in Cuenca, EMOV-EP, Period 2016*. Cuenca-Ecuador. Obtenido de <https://dspace.uazuay.edu.ec/handle/datos/7716>
- Murray, A. T. (2001). Strategic analysis of public transport coverage. *Ciencias de la Planificación Socioeconómica*, XXXV (3), 175-188. doi:10.1016/S0038-0121(01)00004-0
- Panta Boggio, L. E. (2018). *Incorporación de infracciones y sanciones al reglamento distrital de transporte y tránsito terrestre para mejorar el servicio de transporte público especial de pasajeros en el distrito de Lambayeque*. Pregrado, Pimentel-Perú. Obtenido de <https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/5242>
- Pintado, S. (1 de marzo de 2022). Actuación de la Subgerencia de transporte y derecho a prestar servicio de transporte publico especial de pasajeros en Distrito de Villa María del Triunfo, 2020. (M. S. Quiroga Allpacca, Entrevistador)
- Robles Sánchez, M. E. (2 de marzo de 2022). Actuación de la Subgerencia de transporte y derecho a prestar servicio de transporte publico especial de pasajeros en Distrito de Villa María del Triunfo, 2020. (M. S. Quiroga Allpacca, Entrevistador)
- Sánchez Carlessi, H., Reyes Romero, C., & Mejía Sáenz, K. (2018). *Manual de términos en investigación científica, tecnológica y humanística* (Primera ed.). Bussiness Support Aneth S.R.L. Recuperado el 1 de abril de 2021, de

<https://www.urp.edu.pe/pdf/id/13350/n/libro-manual-de-terminos-en-investigacion.pdf>

Sotomayor Rodriguez, Y. L. (1 de marzo de 2022). Actuación de la Subgerencia de transporte y derecho a prestar servicio de transporte publico especial de pasajeros en Distrito de Villa María del Triunfo, 2020. (M. S. Quiroga Allpacca, Entrevistador)

Sweify, M., & Ugale, A. (7 de enero de 2022). *Regulatory Power of the State*. Obtenido de Jus Mundi: <https://jusmundi.com/en/document/wiki/en-state-regulatory-power>

Valle Mendoza, H. E. (1 de marzo de 2022). Actuación de la Subgerencia de transporte y derecho a prestar servicio de transporte publico especial de pasajeros en Distrito de Villa María del Triunfo, 2020. (M. S. Quiroga Allpacca, Entrevistador)

Veeneman, W., & Mulley, C. (2018). Multi-level governance in public transport: government layers and their influence on public transport service solutions. *Research in Transport Economics*, *LXIX*, 430-437. doi: 10.1016/j.retrec.2018.07.005

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

Título: Actuación de la Subgerencia de transporte y derecho a prestar servicio de transporte publico especial de pasajeros en Distrito de Villa María del Triunfo, 2020.

| PROBLEMA | OBJETIVOS | CATEGORÍAS E INDICADORES | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|-----------|-------------|---------------------------|--|----------------------------|---|----------------------------------|---|-----------|-------------|--------------|--|-----------------------------|---------------------------------------|---------------------------------|---|------------------|-------------------------------|------------------|--|---------------------------------------|--|--|-------------------------|
| <p>Problema general ¿De qué manera la actuación de la Subgerencia de transporte influye en el derecho a prestar servicio de transporte público especial de pasajeros en el Distrito de Villa María del Triunfo durante el año 2020?</p> <p>Problemas específicos 1.- ¿De qué manera las competencias normativas de la Subgerencia de transporte influyen en el derecho a prestar servicio de transporte público especial de pasajeros en el Distrito de Villa María del Triunfo durante el año 2020? 2.- ¿De qué manera las competencias de gestión de la Subgerencia de transporte influyen en el derecho a prestar servicio de transporte público especial de pasajeros en el Distrito de Villa María del Triunfo durante el año 2020? 3.- ¿De qué manera las competencias de fiscalización de la Subgerencia de transporte influye en el derecho a prestar servicio de transporte público especial de pasajeros en el Distrito de Villa María del Triunfo durante el año 2020?</p> | <p>Objetivo general Analizar la influencia de la actuación de la Subgerencia de transporte en el derecho a prestar servicio de transporte público especial de pasajeros en el Distrito de Villa María del Triunfo durante el año 2020.</p> <p>Objetivos específicos 1.- Describir la influencia de las competencias normativas de la Subgerencia de transporte en el derecho a prestar servicio de transporte público especial de pasajeros en el Distrito de Villa María del Triunfo durante el año 2020. 2.- Describir la influencia de las competencias de gestión de la Subgerencia de transporte en el derecho a prestar servicio de transporte público especial de pasajeros en el Distrito de Villa María del Triunfo durante el año 2020. 3.- Describir la influencia de las competencias de fiscalización de la Subgerencia de transporte en el derecho a prestar servicio de transporte público especial de pasajeros en el Distrito de Villa María del Triunfo durante el año 2020.</p> | <p>X= Actuación de la Subgerencia de transportes</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 50%;">Dimensión</th> <th style="width: 50%;">Indicadores</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>X1. Competencia normativa</td> <td>X1.1. Emitir normas y disposiciones X1.2. Jerarquizar la red vial X1.3. Declarar las áreas o vías saturadas por congestión vehicular</td> </tr> <tr> <td>X2. Competencia de gestión</td> <td>X2.1. Implementar y administrar los registros X2.2. Dar concesión, otorgar permisos o autorizaciones X2.3. Regular las tasas por otorgamiento de permisos X2.4. Recaudar y administrar los recursos obtenido por multas X2.5. Instalar, renovar y mantener los sistemas de señalización de tránsito X2.6. Construir, mantener, rehabilitar o mejorar la infraestructura vial</td> </tr> <tr> <td>X3. Competencia de fiscalización</td> <td>X3.1. Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones X3.2. Fiscalizar las concesiones</td> </tr> </tbody> </table> <p>Y= Servicio de transporte publico especial de pasajeros</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 50%;">Dimensión</th> <th style="width: 50%;">Indicadores</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Y1. Registro</td> <td>Y1.1. Registro de personas jurídicas Y1.2. Registro de propietarios Y1.3. Registro de vehículos Y1.4. Registro de conductores</td> </tr> <tr> <td>Y2. Requisitos del servicio</td> <td>Y2.1. Requerimientos técnicos mínimos</td> </tr> <tr> <td>Y3. Paraderos y zona de trabajo</td> <td>Y3.1. Determinación y ubicación de los paraderos y zonas de trabajo</td> </tr> <tr> <td>Y4. Autorización</td> <td>Y4.1. Resolución de operación</td> </tr> <tr> <td>Y5. Obligaciones</td> <td>Y5.1. Obligaciones del conductor que presta servicio especial Y5.2. Obligaciones del pasajero</td> </tr> <tr> <td>Y6. Control, infracciones y sanciones</td> <td>Y6.1. Control Y6.2. Infracciones Y6.3. Sanciones</td> </tr> <tr> <td>Y7. Procedimiento de imposición de sanciones</td> <td>Y7.1. CUIS Y7.2. RAS</td> </tr> </tbody> </table> | Dimensión | Indicadores | X1. Competencia normativa | X1.1. Emitir normas y disposiciones X1.2. Jerarquizar la red vial X1.3. Declarar las áreas o vías saturadas por congestión vehicular | X2. Competencia de gestión | X2.1. Implementar y administrar los registros X2.2. Dar concesión, otorgar permisos o autorizaciones X2.3. Regular las tasas por otorgamiento de permisos X2.4. Recaudar y administrar los recursos obtenido por multas X2.5. Instalar, renovar y mantener los sistemas de señalización de tránsito X2.6. Construir, mantener, rehabilitar o mejorar la infraestructura vial | X3. Competencia de fiscalización | X3.1. Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones X3.2. Fiscalizar las concesiones | Dimensión | Indicadores | Y1. Registro | Y1.1. Registro de personas jurídicas Y1.2. Registro de propietarios Y1.3. Registro de vehículos Y1.4. Registro de conductores | Y2. Requisitos del servicio | Y2.1. Requerimientos técnicos mínimos | Y3. Paraderos y zona de trabajo | Y3.1. Determinación y ubicación de los paraderos y zonas de trabajo | Y4. Autorización | Y4.1. Resolución de operación | Y5. Obligaciones | Y5.1. Obligaciones del conductor que presta servicio especial Y5.2. Obligaciones del pasajero | Y6. Control, infracciones y sanciones | Y6.1. Control Y6.2. Infracciones Y6.3. Sanciones | Y7. Procedimiento de imposición de sanciones | Y7.1. CUIS Y7.2. RAS |
| Dimensión | Indicadores | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| X1. Competencia normativa | X1.1. Emitir normas y disposiciones X1.2. Jerarquizar la red vial X1.3. Declarar las áreas o vías saturadas por congestión vehicular | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| X2. Competencia de gestión | X2.1. Implementar y administrar los registros X2.2. Dar concesión, otorgar permisos o autorizaciones X2.3. Regular las tasas por otorgamiento de permisos X2.4. Recaudar y administrar los recursos obtenido por multas X2.5. Instalar, renovar y mantener los sistemas de señalización de tránsito X2.6. Construir, mantener, rehabilitar o mejorar la infraestructura vial | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| X3. Competencia de fiscalización | X3.1. Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones X3.2. Fiscalizar las concesiones | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Dimensión | Indicadores | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Y1. Registro | Y1.1. Registro de personas jurídicas Y1.2. Registro de propietarios Y1.3. Registro de vehículos Y1.4. Registro de conductores | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Y2. Requisitos del servicio | Y2.1. Requerimientos técnicos mínimos | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Y3. Paraderos y zona de trabajo | Y3.1. Determinación y ubicación de los paraderos y zonas de trabajo | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Y4. Autorización | Y4.1. Resolución de operación | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Y5. Obligaciones | Y5.1. Obligaciones del conductor que presta servicio especial Y5.2. Obligaciones del pasajero | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Y6. Control, infracciones y sanciones | Y6.1. Control Y6.2. Infracciones Y6.3. Sanciones | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Y7. Procedimiento de imposición de sanciones | Y7.1. CUIS Y7.2. RAS | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| TIPO Y DISEÑO | PARTICIPANTES | MÉTODO DE ANÁLISIS DE DATOS | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Tipo de investigación: Básica Diseño: Fenomenológico. | Se considerara como participantes a 10 abogados especialistas de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Villa María del triunfo. | El análisis de la información se efectuará a través del método inductivo con la que se realizará la triangulación de contenidos a partir de las entrevistas, antecedentes y teorías desarrolladas respecto al tema objeto de investigación, basado en el método inductivo en vista que se partirá de conceptos específicos llegando a conceptos generales. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

Fuente: Elaboración propia

Anexo 2: Matriz de categorización

Tabla2

Matriz de categorización: Actuación de la Subgerencia de transportes

| Variable | Definición conceptual | Definición operacional | Dimensiones | Indicadores | Téc/Instr. |
|--|--|---|----------------------------------|---|----------------------------------|
| X = Actuación de la Subgerencia de transportes | Recae en garantizar la vigencia de reglas claras, efectivas, transparentes y estables en las actividades de transporte (El Peruano, 2022). | La presente categoría será analizado a partir de sus subcategorías competencia normativa, competencia de gestión y competencia de fiscalización, a partir de la opinión de los entrevistados la misma que será recopilado a través de una guía de entrevista. | X1. Competencia normativa | X1.1. Emitir normas y disposiciones X1.2. Jerarquizar la red vial X1.3. Declarar las áreas o vías saturadas por congestión vehicular | Entrevista Guía de entrevista |
| | | | X2. Competencia de gestión | X2.1. Implementar y administrar los registros X2.2. Dar concesión, otorgar permisos o autorizaciones X2.3. Regular las tasas por otorgamiento de permisos X2.4. Recaudar y administrar los recursos obtenido por multas X2.5. Instalar, renovar y mantener los sistemas de señalización de tránsito X2.6. Construir, mantener, rehabilitar o mejorar la infraestructura vial | |
| | | | X3. Competencia de fiscalización | X3.1. Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones X3.2. Fiscalizar las concesiones | |
| Fuente: | Elaboración | | | Propia | |

Tabla3*Matriz de categorización: Servicio de transporte público especial de pasajeros*

| Variable | Definición Conceptual | Definición Operacional | Dimensiones | Indicadores | Téc/Instr. |
|--|--|---|--|--|----------------------------------|
| Y = Servicio de transporte público especial de pasajeros | Es el derecho de todo ciudadano a desarrollar la actividad económica que proporciona los medios para el transporte terrestre (El Peruano, 2022). | La categoría será analizado a través del método inductivo a través de sus subcategorías registro, requisitos del servicio, paraderos y zona de trabajo, autorización, obligaciones, control, infracciones y sanciones y procedimiento de imposición de sanciones. | Y1. Registro | Y1.1. Registro de personas jurídicas Y1.2. Registro de propietarios Y1.3. Registro de vehículos Y1.4. Registro de conductores | Entrevista Guía de entrevista |
| | | | Y2. Requisitos del servicio | Y2.1. Requerimientos técnicos mínimos | |
| | | | Y3. Paraderos y zona de trabajo | Y3.1. Determinación y ubicación de los paraderos y zonas de trabajo | |
| | | | Y4. Autorización | Y4.1. Resolución de operación | |
| | | | Y5. Obligaciones | Y5.1. Obligaciones del conductor que presta servicio especial Y5.2. Obligaciones del pasajero | |
| | | | Y6. Control, infracciones y sanciones | Y6.1. Control Y6.2. Infracciones Y6.3. Sanciones | |
| | | | Y7. Procedimiento de imposición de sanciones | Y7.1. CUIS Y7.2. RAS | |

Fuente: Elaboración Propia

Anexo 3: Instrumento de recolección de datos

Guía de entrevista a expertos

Título: “Actuación de la Subgerencia de Transporte y Derecho a Prestar Servicio de Transporte Publico Especial de Pasajeros en Distrito de Villa María del Triunfo, 2020”.

Entrevistado:

Profesión:

Institución:

OBJETIVO GENERAL

Analizar la influencia de la actuación de la Subgerencia de transporte en el derecho a prestar servicio de transporte público especial de pasajeros en el Distrito de Villa María del Triunfo durante el año 2020.

Preguntas:

1. Considera Ud. ¿Qué, la actuación de la Subgerencia de transporte vulnera el derecho a prestar servicio de transporte público especial de pasajeros en el Distrito de Villa María del Triunfo durante el año 2020? sustentar su respuesta.

.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Describir la influencia de las competencias normativas de la Subgerencia de transporte en el derecho a prestar servicio de transporte público especial de pasajeros en el Distrito de Villa María del Triunfo durante el año 2020.

Preguntas:

2. Considera Ud. ¿Qué, las competencias normativas de la Subgerencia de transporte vulneran el derecho a prestar servicio de transporte público especial de pasajeros en el Distrito de Villa María del Triunfo durante el año 2020? sustentar su respuesta.

.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Describir la influencia de las competencias de gestión de la Subgerencia de transporte en el derecho a prestar servicio de transporte público especial de pasajeros en el Distrito de Villa María del Triunfo durante el año 2020.

Preguntas:

3. Considera Ud. ¿Qué, las competencias de gestión de la Subgerencia de transporte vulneran el derecho a prestar servicio de transporte público especial de pasajeros en el Distrito de Villa María del Triunfo durante el año 2020? sustentar su respuesta.

.....

.....

.....

.....

.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Describir la influencia de las competencias de fiscalización de la Subgerencia de transporte en el derecho a prestar servicio de transporte público especial de pasajeros en el Distrito de Villa María del Triunfo durante el año 2020.

Preguntas:

4. Considera Ud. ¿Qué, las competencias de fiscalización de la Subgerencia de transporte vulneran el derecho a prestar servicio de transporte público especial de pasajeros en el Distrito de Villa María del Triunfo durante el año 2020? sustentar su respuesta.

.....
.....
.....
.....
.....

Anexo 4: Validación de instrumento de recolección de datos

I. DATOS GENERALES

- Apellidos y Nombres: Mgtr. VILELA APON ROLANDO JAVIER
- Cargo e institución donde labora: DOCENTE DE LA UCV
- Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- Autor(A) de Instrumento:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

| CRITERIOS | INDICADORES | INACEPTABLE | | | | | | MINIMAMENTE ACEPTABLE | | | ACEPTABLE | | | |
|--------------------|--|-------------|----|----|----|----|----|-----------------------|----|----|-----------|----|----|-----|
| | | 40 | 45 | 50 | 55 | 60 | 65 | 70 | 75 | 80 | 85 | 90 | 95 | 100 |
| 1. CLARIDAD | Esta formulado con lenguaje comprensible. | | | | | | | | | | | | X | |
| 2. OBJETIVIDAD | Esta adecuado a las leyes y principios científicos. | | | | | | | | | | | | X | |
| 3. ACTUALIDAD | Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación. | | | | | | | | | | | | X | |
| 4. ORGANIZACIÓN | Existe una organización lógica. | | | | | | | | | | | | X | |
| 5. SUFICIENCIA | Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales | | | | | | | | | | | | X | |
| 6. INTENCIONALIDAD | Esta adecuados para valorar las categorías. | | | | | | | | | | | | X | |
| 7. CONSISTENCIA | Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos. | | | | | | | | | | | | X | |
| 8. COHERENCIA | Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos | | | | | | | | | | | | X | |
| 9. METODOLOGÍA | La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos. | | | | | | | | | | | | X | |
| 10. PERTINENCIA | El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico. | | | | | | | | | | | | X | |

x

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación

| |
|----|
| SI |
| |

El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación



IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

95%

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI: 42301468 TELF: 947119375

I. DATOS GENERALES

- a. Apellidos y Nombres: Mgtr. LATORRE GUERRERO ANGEL FERNANDO
- b. Cargo e institución donde labora: DOCENTE DE LA UCV
- c. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- d. Autor(A) de Instrumento:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

| CRITERIOS | INDICADORES | INACEPTABLE | | | | | | MINIMAMENTE ACEPTABLE | | | ACEPTABLE | | | |
|--------------------|--|-------------|----|----|----|----|----|-----------------------|----|----|-----------|----|----|-----|
| | | 40 | 45 | 50 | 55 | 60 | 65 | 70 | 75 | 80 | 85 | 90 | 95 | 100 |
| 1. CLARIDAD | Esta formulado con lenguaje comprensible. | | | | | | | | | | | | X | |
| 2. OBJETIVIDAD | Esta adecuado a las leyes y principios científicos. | | | | | | | | | | | | X | |
| 3. ACTUALIDAD | Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación. | | | | | | | | | | | | X | |
| 4. ORGANIZACIÓN | Existe una organización lógica. | | | | | | | | | | | | X | |
| 5. SUFICIENCIA | Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales | | | | | | | | | | | | X | |
| 6. INTENCIONALIDAD | Esta adecuado para valorar las categorías. | | | | | | | | | | | | X | |
| 7. CONSISTENCIA | Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos. | | | | | | | | | | | | X | |
| 8. COHERENCIA | Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos | | | | | | | | | | | | X | |
| 9. METODOLOGÍA | La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos. | | | | | | | | | | | | X | |
| 10. PERTINENCIA | El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico. | | | | | | | | | | | | X | |

x

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación

SI

El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

95%



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI: 09961844 TELF: 980758944

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- a. Apellidos y Nombres: Dr. LAOS JARAMILLO, ENRIQUE JORDAN.
- b. Cargo e institución donde labora: DOCENTE DE LA UCV
- c. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- d. Autor(A) de Instrumento: MARTÍN QUIROGA ALLPACCA.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

| CRITERIOS | INDICADORES | INACEPTABLE | | | | | MINIMAMENTE ACEPTABLE | | | ACEPTABLE | | | | |
|--------------------|--|-------------|----|----|----|----|-----------------------|----|----|-----------|----|----|----|-----|
| | | 40 | 45 | 50 | 55 | 60 | 65 | 70 | 75 | 80 | 85 | 90 | 95 | 100 |
| 1. CLARIDAD | Esta formulado con lenguaje comprensible. | | | | | | | | | | X | | | |
| 2. OBJETIVIDAD | Esta adecuado a las leyes y principios científicos. | | | | | | | | | | X | | | |
| 3. ACTUALIDAD | Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación. | | | | | | | | | | X | | | |
| 4. ORGANIZACIÓN | Existe una organización lógica. | | | | | | | | | | X | | | |
| 5. SUFICIENCIA | Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales | | | | | | | | | | X | | | |
| 6. INTENCIONALIDAD | Esta adecuado para valorar las categorías. | | | | | | | | | | X | | | |
| 7. CONSISTENCIA | Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos. | | | | | | | | | | X | | | |
| 8. COHERENCIA | Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos | | | | | | | | | | X | | | |
| 9. METODOLOGÍA | La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos. | | | | | | | | | | X | | | |
| 10. PERTINENCIA | El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico. | | | | | | | | | | X | | | |

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

| |
|----|
| SI |
| / |

PROMEDIO DE VALORACIÓN

85%


Enrique Jordan Laos Jaramillo
 ABOGADO DE LIMA
 Registro CAL 45000
 Dr. en Derecho


FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI N°09911151
 TELEFONO:997201314

Anexo 5: Entrevistas aplicadas

Anexo 3: Instrumento de recolección de datos

Guía de entrevista a expertos

Título: "Actuación de la Subgerencia de transporte y derecho a prestar servicio de transporte público especial de pasajeros en Distrito de Villa María del Triunfo, 2020".

Entrevistado: Carlos Francisco Hinostrza Rodríguez

Profesión: Abogado especialista en tránsito y transportes. CAL N° 61895

Institución: Estudio Jurídico Abogados & Asociados VMT.

OBJETIVO GENERAL

Analizar la influencia de la actuación de la Subgerencia de transporte en el derecho a prestar servicio de transporte público especial de pasajeros en el Distrito de Villa María del Triunfo durante el año 2020.

Preguntas:

1.- Considera Ud. ¿Qué, la actuación de la Subgerencia de transporte vulnera el derecho a prestar servicio de transporte público especial de pasajeros en el Distrito de Villa María del Triunfo durante el año 2020? sustentar su respuesta.

Respuesta:

Considero que la actuación de la subgerencia de transportes sí vulnera el derecho a prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en el distrito de VMT, porque, si la actuación de la subgerencia de transportes recae en garantizar reglas claras en las actividades del transporte y en la realidad tenemos en el distrito a la ordenanza vigente 125-2003/MVMT, es decir tenemos a una ordenanza desfasada con más de 18 años, pese a que el reglamento nacional el


Carlos Hinostrza Rodríguez
ABOGADO
CAL N° 61895

D.S. 055-2010/MTC, obligaba a actualizar el marco normativo la MVMT no lo ha hecho, vulnerando así el derecho a prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Describir la influencia de las competencias normativas de la Subgerencia de transporte en el derecho a prestar servicio de transporte público especial de pasajeros en el Distrito de Villa María del Triunfo durante el año 2020.

Preguntas:

1.- Considera Ud. ¿Qué, las competencias normativas de la Subgerencia de transporte vulneran el derecho a prestar servicio de transporte público especial de pasajeros en el Distrito de Villa María del Triunfo durante el año 2020? sustentar su respuesta.

Respuesta:

Considero que las competencias normativas emitidas por la subgerencia de transportes **sí vulneran** el derecho a prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en el distrito de VMT, porque, en el cuadro de infracciones aprobado mediante ordenanza N° 289-2020/MVMT se ha incorporado infracciones que ya están establecidas en el reglamento nacional de tránsito, por ser infracciones al tránsito y no al transporte, siendo que las competencias municipales en esta materia son al transporte y no al tránsito.


Carlos Atmofroza Rodriguez
ABOGADO
CAL. N° 61895

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Describir la influencia de las competencias de gestión de la Subgerencia de transporte en el derecho a prestar servicio de transporte público especial de pasajeros en el Distrito de Villa María del Triunfo durante el año 2020.

Preguntas:

1. Considera Ud. ¿Qué, las competencias de gestión de la Subgerencia de transporte vulneran el derecho a prestar servicio de transporte público especial de pasajeros en el Distrito de Villa María del Triunfo durante el año 2020? sustentar su respuesta.

Respuesta:

Considero que las competencias de gestión emitidas por la subgerencia de transportes **sí vulneran** el derecho a prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en el distrito de VMT, porque se tiene conocimiento que existen una gran cantidad de solicitudes para prestar el servicio de transporte público especial y sin embargo estas solicitudes no han sido respondidas, contribuyendo esta omisión a que estas personas jurídicas que se encuentran esperando la respuesta municipal, mientras tanto prestan el servicio de manera informal, lo que vulnera del derecho a prestar el servicio en la modalidad de competencia desleal.


Carlos Hinojosa Rodríguez
ABOGADO
CAL. N° 61895

OBJETIVO ESPECIFICO 3

Describir la influencia de las competencias de fiscalización de la Subgerencia de transporte en el derecho a prestar servicio de transporte público especial de pasajeros en el Distrito de Villa María del Triunfo durante el año 2020.

Preguntas:

2. Considera Ud. ¿Qué, las competencias de fiscalización de la Subgerencia de transporte vulneran el derecho a prestar servicio de transporte público especial de pasajeros en el Distrito de Villa María del Triunfo durante el año 2020? sustentar su respuesta.

Respuesta:

Considero que las competencias de fiscalización emitidas por la subgerencia de transportes **sí vulneran** el derecho a prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en el distrito de VMT, porque, los fiscalizadores no están debidamente capacitados, prueba de ello son las constantes denuncias y publicaciones de videos en redes sociales donde se aprecia como el uso de la violencia contra los conductores es una realidad que ya se ha hecho costumbre y esto afecta el derecho a prestar el servicio de transporte público de pasajeros en vehículos menores.


Carlos Hinosroza Rodriguez
ABOGADO
CALL N° 61895

Anexo 3: Instrumento de recolección de datos

Guía de entrevista a expertos

Título: "Actuación de la Subgerencia de transporte y derecho a prestar servicio de transporte público especial de pasajeros en Distrito de Villa María del Triunfo, 2020".

Entrevistado: Leónidas Yuri Sotomayor Rodríguez.

Profesión: Abogado especialista en tránsito y transportes. CAL N° 53286

Institución: Ex Gerente Municipal VMT. 2020

OBJETIVO GENERAL

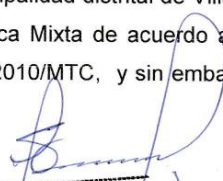
Analizar la influencia de la actuación de la Subgerencia de transporte en el derecho a prestar servicio de transporte público especial de pasajeros en el Distrito de Villa María del Triunfo durante el año 2020.

Preguntas:

1.- Considera Ud. ¿Qué, la actuación de la Subgerencia de transporte vulnera el derecho a prestar servicio de transporte público especial de pasajeros en el Distrito de Villa María del Triunfo durante el año 2020? sustentar su respuesta.

Respuesta:

La actuación de la subgerencia de transportes **sí vulneran** el derecho a prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en el distrito de VMT, porque una de las obligaciones de la municipalidad distrital de Villa María del Triunfo es la conformación de la Comisión técnica Mixta de acuerdo a la séptima disposición complementaria final del D.S. 055-2010/MTC, y sin embargo durante todo el año


YURI SOTOMAYOR RODRIGUEZ
YURI SOTOMAYOR RODRIGUEZ
REG. CAL. N° 53286
REG. CAL. N° 53286

2020, no se conformó y esto vulnera el derecho a prestar el servicio porque impide la formulación de proyectos y planes de desarrollo para el transporte en el distrito.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Describir la influencia de las competencias normativas de la Subgerencia de transporte en el derecho a prestar servicio de transporte público especial de pasajeros en el Distrito de Villa María del Triunfo durante el año 2020.

Preguntas:

1.- Considera Ud. ¿Qué, las competencias normativas de la Subgerencia de transporte vulneran el derecho a prestar servicio de transporte público especial de pasajeros en el Distrito de Villa María del Triunfo durante el año 2020? sustentar su respuesta.

Respuesta:

Las competencias normativas de la subgerencia de transporte **si vulneran** el derecho a prestar el servicio de transporte, porqué respecto al principio NE BIS IDEM, el tribunal constitucional peruano ha señalado que en su vertiente material garantiza el derecho a no ser sancionado dos o más veces por la infracción a un mismo bien jurídico, en ese sentido en el reglamento nacional de tránsito está tipificado como infracción M-3 el "conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir" y en el cuadro de infracciones de la ordenanza N° 289-2020/MVMT, se ha considerado el código 11-117 que sanciona "El prestar el servicio sin portar y/o carecer de la licencia de conducir" y esto contraviene el principio NE BIS IDEM, lo que constituye un abuso del derecho.

YURI SOTOMAYOR RODRIGUEZ
ABOGADO
REG. CAL. N° 53296

YURI SOTOMAYOR RODRIGUEZ
ABOGADO
REG. CAL. N° 53296

OBJETIVO ESPECIFICO 2

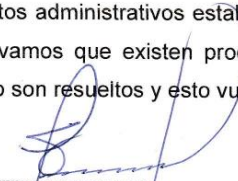
Describir la influencia de las competencias de gestión de la Subgerencia de transporte en el derecho a prestar servicio de transporte público especial de pasajeros en el Distrito de Villa María del Triunfo durante el año 2020.

Preguntas:

1. Considera Ud. ¿Qué, las competencias de gestión de la Subgerencia de transporte vulneran el derecho a prestar servicio de transporte público especial de pasajeros en el Distrito de Villa María del Triunfo durante el año 2020? sustentar su respuesta.

Respuesta:

Considero que las competencias de gestión de la subgerencia de transportes si **vulneran** el derecho a prestar el servicio de transporte, porque pese a que el plazo para resolver los procedimientos administrativos establecidos en el TUO de la ley 27444 es de 30 días, observamos que existen procedimientos que pese haber transcurrido más de un año no son resueltos y esto vulnera el derecho.


YURI SOTOMAYOR RODRIGUEZ
TITULO SUPLENTE ABOGADO RODRIGUEZ
REG. CAL. N° 53286
P.E. 9/01/1992

OBJETIVO ESPECIFICO 3


Describir la influencia de las competencias de fiscalización de la Subgerencia de transporte en el derecho a prestar servicio de transporte público especial de pasajeros en el Distrito de Villa María del Triunfo durante el año 2020.

Preguntas:

1. Considera Ud. ¿Qué, las competencias de fiscalización de la Subgerencia de transporte vulneran el derecho a prestar servicio de transporte público especial de pasajeros en el Distrito de Villa María del Triunfo durante el año 2020? sustentar su respuesta.

Respuesta:

Las competencias de fiscalización de la subgerencia de transportes **si vulneran** el derecho a prestar el servicio porque los inspectores municipales que son los encargados de la fiscalización del servicio de transporte no están debidamente capacitados, prueba de esta falta de capacitación es la fiscalización al vehículo menor de placa 8375-FB, que el día 22 de diciembre del 2020 fue intervenido, siendo el vehículo volcado, destruido y sus ocupantes lesionados siendo llevados al hospital.


YURI SOTOMAYOR RODRIGUEZ
ABOGADO
REG CAL N° 53286

Anexo 3: Instrumento de recolección de datos

Guía de entrevista a expertos

Título: "Actuación de la Subgerencia de transporte y derecho a prestar servicio de transporte público especial de pasajeros en Distrito de Villa María del Triunfo, 2020".

Entrevistado: Humberto Edgar Valle Mendoza .

Profesión: Abogado especialista en tránsito y transportes. CAL N° 29888

Institución: ESTUDIO JURIDICO EVALLE&ABOGADOS- VMT.

OBJETIVO GENERAL


Analizar la influencia de la actuación de la Subgerencia de transporte en el derecho a prestar servicio de transporte público especial de pasajeros en el Distrito de Villa María del Triunfo durante el año 2020.

Preguntas:

1.- Considera Ud. ¿Qué, la actuación de la Subgerencia de transporte vulnera el derecho a prestar servicio de transporte público especial de pasajeros en el Distrito de Villa María del Triunfo durante el año 2020? sustentar su respuesta.

Respuesta:

Considero que la actuación de la subgerencia de transportes sí vulnera el derecho a prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en el distrito de VMT, porque es de conocimiento público la gran cantidad de vehículos que prestan el servicio público especial de transporte de manera informal, transportistas que evaden cumplir la ley, no pagan impuestos y ocasionan


.....
Humberto E. Valle Mendoza
ABOGADO
CAL 29888

desorden entre otros, lo que vulnera el derecho a prestar el servicio, porque constituye una competencia desleal.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Describir la influencia de las competencias normativas de la Subgerencia de transporte en el derecho a prestar servicio de transporte público especial de pasajeros en el Distrito de Villa María del Triunfo durante el año 2020.

Preguntas:

1.- Considera Ud. ¿Qué, las competencias normativas de la Subgerencia de transporte vulneran el derecho a prestar servicio de transporte público especial de pasajeros en el Distrito de Villa María del Triunfo durante el año 2020? sustentar su respuesta.

Respuesta:

Las competencias normativas de la subgerencia de transportes **sí vulneran** el derecho a prestar el servicio de transportes, porque, la municipalidad de Villa María del Triunfo como entidad pública está obligada a respetar el **PRINCIPIO DE TIPICIDAD** establecido en la ley del procedimiento administrativo general, ley 27444, este principio indica que las entidades deben evitar tipificar infracciones con idéntico supuesto de hecho e idéntico fundamento respecto de aquellas infracciones que ya estén establecidos en otras normas administrativas y en este caso al copiarse las mismas infracciones establecidas en el reglamento nacional de tránsito se vulnera el principio de tipicidad, pues se trata de infracciones con idéntico supuesto de hecho y fundamento.


Humberto E. Valle Mendoza
ABOGADO
CAL 29888

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Describir la influencia de las competencias de gestión de la Subgerencia de transporte en el derecho a prestar servicio de transporte público especial de pasajeros en el Distrito de Villa María del Triunfo durante el año 2020

Preguntas:

1. Considera Ud. ¿Qué, las competencias de gestión de la Subgerencia de transporte vulneran el derecho a prestar servicio de transporte público especial de pasajeros en el Distrito de Villa María del Triunfo durante el año 2020? sustentar su respuesta.

Respuesta:

Las competencias de gestión **si vulneran** el derecho a prestar el servicio de transportes en el distrito, porque las reglas no son claras, existe discrepancia sobre cuál es el órgano facultado para emitir las autorizaciones para prestar el servicio de transportes, ya que por un lado la ordenanza vigente 125-2003/MVMT, en su artículo 23° señala que es la Gerencia Municipal el órgano encargado de emitir las **RESOLUCIONES DE OPERACIÓN** y por otro lado se modificó el ROF de la municipalidad estableciendo que son funciones y atribuciones de la subgerencia de transportes **APROBAR O DENEGAR LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN**, esto ha ocasionado que la subgerencia de transportes emita autorizaciones a empresas para prestar el servicio y que posteriormente ha sido la misma municipalidad la que ha anulado dichas autorizaciones por haber sido emitidas por razón de no cumplir con la **competencia** el cual es un requisito de validez de los actos administrativos.


Humberto E. Valle Mendoza
ABOGADO
CAL 29988

OBJETIVO ESPECIFICO 3


Describir la influencia de las competencias de fiscalización de la Subgerencia de transporte en el derecho a prestar servicio de transporte público especial de pasajeros en el Distrito de Villa María del Triunfo durante el

Preguntas:

2. Considera Ud. ¿Qué, las competencias de fiscalización de la Subgerencia de transporte vulneran el derecho a prestar servicio de transporte público especial de pasajeros en el Distrito de Villa María del Triunfo durante el año 2020? sustentar su respuesta.

Respuesta:

Las competencias de fiscalización **sí vulneran** el derecho a prestar el servicio de transportes, porque no se cumple con lo establecido en la ordenanza 125-2003/MVMT, que dispone que el inspector debe aplicar la sanción correspondiente en el lugar de la intervención, sin embargo lo que vienen haciendo los inspectores municipales es trasladar a la fuerza al vehículo menor al depósito municipal y en su interior llenar las papeletas lo que significa que en los procedimientos de fiscalización no se cumple con lo establecido en la ordenanza municipal vigente.


.....
Humberto E. Valle Mendoza
ABOGADO
CAL 29888

Anexo 3: Instrumento de recolección de datos

Guía de entrevista a expertos

Título: "Actuación de la Subgerencia de transporte y derecho a prestar servicio de transporte público especial de pasajeros en Distrito de Villa María del Triunfo, 2020".

Entrevistado: Sesti Manuel Pintado Paucar.

Profesión: Abogado especialista en tránsito y transportes. CAL N° 75811

Institución: Estudio Jurídico V& S Abogados- VMT.

OBJETIVO GENERAL

Analizar la influencia de la actuación de la Subgerencia de transporte en el derecho a prestar servicio de transporte público especial de pasajeros en el Distrito de Villa María del Triunfo durante el año 2020.

Preguntas:

1.- Considera Ud. ¿Qué, la actuación de la Subgerencia de transporte vulnera el derecho a prestar servicio de transporte público especial de pasajeros en el Distrito de Villa María del Triunfo durante el año 2020? sustentar su respuesta.

Respuesta:

Considero que la actuación de la subgerencia de transportes sí vulnera el derecho a prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en el distrito de VMT, porque, se ha tomado conocimiento que se cuenta con 16 inspectores municipales para la fiscalización de un aproximado de 10,000 vehículos menores en el distrito, es decir el número de inspectores municipales para la fiscalización del transporte es de 16 inspectores, es decir cada inspector


Sesti Manuel Pintado Paucar
ABOGADO

debería fiscalizar a 625 vehículos, lo que es absurdo por ser una cantidad insuficiente de inspectores y esto vulnera el derecho a prestar un servicio de transporte de calidad y permite el incremento de la informalidad en el transporte.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Describir la influencia de las competencias normativas de la Subgerencia de transporte en el derecho a prestar servicio de transporte público especial de pasajeros en el Distrito de Villa María del Triunfo durante el año 2020.

Preguntas:

1.- Considera Ud. ¿Qué, las competencias normativas de la Subgerencia de transporte vulneran el derecho a prestar servicio de transporte público especial de pasajeros en el Distrito de Villa María del Triunfo durante el año 2020? sustentar su respuesta.

Respuesta:

Las competencias normativas de la subgerencia de transporte **sí vulneran** el derecho a prestar el servicio de transporte en el distrito de Villa María del Triunfo, porque, no se cumple con lo establecido en el artículo 4° del Decreto Supremo 055-2010-MTC, que señala que **“las facultades de la subgerencia son las de dictar las normas complementarias necesarias para la gestión y fiscalización del servicio especial”, dentro de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente y sin contravenir los reglamentos nacionales**, sin embargo se observa que la subgerencia de transporte a aprobado normas relativas a la fiscalización donde ha copiado sanciones ya establecidas en el reglamento nacional de tránsito, es decir se encuentra actuando excediendo las facultades que el Decreto Supremo 055-2010-MTC le permite.



OBJETIVO ESPECIFICO 2

Describir la influencia de las competencias de gestión de la Subgerencia de transporte en el derecho a prestar servicio de transporte público especial de pasajeros en el Distrito de Villa María del Triunfo durante el año 2020.

Preguntas:

1. Considera Ud. ¿Qué, las competencias de gestión de la Subgerencia de transporte vulneran el derecho a prestar servicio de transporte público especial de pasajeros en el Distrito de Villa María del Triunfo durante el año 2020? sustentar su respuesta.

Respuesta:

Las competencias de gestión de la subgerencia de transporte de Villa María del Triunfo sí vulnera el derecho a prestar el servicio del transporte especial de pasajeros, porque, el TITULO I: CONDICIONES DE ACCESO Y PERMANENCIA- Artículo 7° señala.- **"Para prestar el servicio especial se requiere obtener el permiso de operación otorgado por la Municipalidad Distrital Competente"**, lo que quiere decir que los vehículos que no cuenten con la respectiva autorización NO deberían prestar el servicio, sin embargo se estima que en el Distrito de VMT, existen aproximadamente 4,000 vehículos que se encuentran prestando el servicio de transporte informalmente, lo que vulnera el derecho a prestar el servicio.


Sesti Manuel Pintado Pa
ABOGADO
75844

OBJETIVO ESPECIFICO 3

Describir la influencia de las competencias de fiscalización de la Subgerencia de transporte en el derecho a prestar servicio de transporte público especial de pasajeros en el Distrito de Villa María del Triunfo durante el año 2020.

Preguntas:

2. Considera Ud. ¿Qué, las competencias de fiscalización de la Subgerencia de transporte vulneran el derecho a prestar servicio de transporte público especial de pasajeros en el Distrito de Villa María del Triunfo durante el año 2020? sustentar su respuesta.

Respuesta:

Considero que las competencias de fiscalización de la subgerencia de transportes **sí vulneran** el derecho a prestar el servicio especial de transporte, porque, no se cumple con lo establecido en el artículo 58° de la ordenanza 125-2003/MVMT, norma vigente que señala que el inspector municipal debe colocar la papeleta de infracción al momento de constatar la infracción cometida y se constata la infracción al momento de la intervención y no después, sin embargo lo que los inspectores municipales hacen es conducir a los vehículos al depósito municipal y es allí donde se les coloca la infracción y se les entrega la papeleta, contraviniendo lo señalado en la ordenanza municipal.


Gesti Manuel Pintado Pardo
ABOGADO
75811

Anexo 3: Instrumento de recolección de datos

Guía de entrevista a expertos

Título: "Actuación de la Subgerencia de transporte y derecho a prestar servicio de transporte público especial de pasajeros en Distrito de Villa María del Triunfo, 2020".

Entrevistado: Carlos Juan Aroni Chávez.

Profesión: Abogado especialista en tránsito y transportes. CAL N° 28502

Institución: Estudio Jurídico ARONI SAC- VMT.

OBJETIVO GENERAL

Analizar la influencia de la actuación de la Subgerencia de transporte en el derecho a prestar servicio de transporte público especial de pasajeros en el Distrito de Villa María del Triunfo durante el año 2020.

Preguntas:

1.- Considera Ud. ¿Qué, la actuación de la Subgerencia de transporte vulnera el derecho a prestar servicio de transporte público especial de pasajeros en el Distrito de Villa María del Triunfo durante el año 2020? sustentar su respuesta.

Respuesta:

Considero que la actuación de la subgerencia de transportes **sí vulnera** el derecho a prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en el distrito de VMT, porque, la ineficaz fiscalización y el inadecuado control del servicio de transporte público especial, ocasionan el incremento del tráfico vehicular y ello ocasiona una serie de externalidades negativas, como el incremento del gasto de combustible, accidentes, contaminación entre otros que


CARLOS JUAN ARONI CHAVEZ
ABOGADO

trae como consecuencia que la sociedad tenga una mala imagen de los prestadores del servicio y todo ello vulnera el derecho a prestar el servicio de transporte.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Describir la influencia de las competencias normativas de la Subgerencia de transporte en el derecho a prestar servicio de transporte público especial de pasajeros en el Distrito de Villa María del Triunfo durante el año 2020.

Preguntas:

1.- Considera Ud. ¿Qué, las competencias normativas de la Subgerencia de transporte vulneran el derecho a prestar servicio de transporte público especial de pasajeros en el Distrito de Villa María del Triunfo durante el año 2020? sustentar su respuesta.

Respuesta:

Considero que las competencias normativas emitidas por la subgerencia de transportes **sí vulneran** el derecho a prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en el distrito de VMT, porqué en el cuadro de infracciones de la ordenanza **N° 289-2020/MVMT**, se ha considerado el **código 11-123 que sanciona "Por no obtener el certificado del SOAT, CAT según corresponda, tenerlo vencido o no portarlo en original al momento de la intervención"**. Sin embargo el reglamento nacional de tránsito **D.S. 016-2009-MTC**, establece en la **infracción M-28 la sanción: "Conducir un vehículo sin contar con la póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, ó Certificado de Accidentes de Tránsito, cuando corresponda, o éstos no se encuentre vigente"**, y esto contraviene el principio de legalidad establecido en la ley del


CARLOS JUAN ARONI CHAVEZ
ABOGADO
CAL 28502

procedimiento administrativo general, es decir han establecido en el cuadro de infracciones algo para lo que no tenían facultades.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Describir la influencia de las competencias de gestión de la Subgerencia de transporte en el derecho a prestar servicio de transporte público especial de pasajeros en el Distrito de Villa María del Triunfo durante el año 2020.

Preguntas:

1. Considera Ud. ¿Qué, las competencias de gestión de la Subgerencia de transporte vulneran el derecho a prestar servicio de transporte público especial de pasajeros en el Distrito de Villa María del Triunfo durante el año 2020? sustentar su respuesta.

Respuesta:

Considero que las competencias de gestión emitidas por la subgerencia de transportes **sí vulneran** el derecho a prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en el distrito de VMT, porque una de las razones que señala la subgerencia de transporte para negar la **AUTORIZACIÓN** a la personas jurídicas que lo solicitan es que el plan regulador está desfasado, sin embargo actualizar y/o mantener vigente el plan regulador es una atribución de la municipalidad distrital, por lo tanto si el plan regulador esta desactualizado es porque la subgerencia no cumple con lo que es su competencia y ello vulnera el derecho a prestar el servicio de transporte que se ve afectado por la inacción de la subgerencia de transportes.


CARLOS JUAN ARONI CHAVEZ
ABOGADO
CAL 28502

OBJETIVO ESPECIFICO 3

Describir la influencia de las competencias de fiscalización de la Subgerencia de transporte en el derecho a prestar servicio de transporte público especial de pasajeros en el Distrito de Villa María del Triunfo durante el año 2020.

Preguntas:

2. Considera Ud. ¿Qué, las competencias de fiscalización de la Subgerencia de transporte vulneran el derecho a prestar servicio de transporte público especial de pasajeros en el Distrito de Villa María del Triunfo durante el año 2020? sustentar su respuesta.

Respuesta:

Las competencias de fiscalización de la subgerencia de transportes **sí vulneran** el derecho a prestar el servicio de transporte, porque, en la infracción sancionada con la papeleta de infracción N° 001572, el conductor intervenido fue atacado con piedras por los fiscalizadores ocasionándole la rotura de su cabeza por lo que le fueron puestos 10 puntos y esto demuestra la falta de preparación de los inspectores municipales para efectuar la fiscalización y además constituye una grave violación a lo establecido en el **artículo 2°, inciso 1 de la constitución política del Perú** que consagra el derecho a la integridad moral, psíquica y física de las personas.


CARLOS JUAN ARONI CHAVEZ
ABOGADO
CAL 28502

Anexo 3: Instrumento de recolección de datos

Guía de entrevista a expertos

Título: "Actuación de la Subgerencia de transporte y derecho a prestar servicio de transporte público especial de pasajeros en Distrito de Villa María del Triunfo, 2020".

Entrevistado: Manuel Emilio Robles Sánchez.

Profesión: Abogado especialista en tránsito y transportes. CAC N° 4732.

Institución: Estudio Jurídico ROBLES & ASOCIADOS VMT.

OBJETIVO GENERAL

Analizar la influencia de la actuación de la Subgerencia de transporte en el derecho a prestar servicio de transporte público especial de pasajeros en el Distrito de Villa María del Triunfo durante el año 2020.

Preguntas:

1.- Considera Ud. ¿Qué, la actuación de la Subgerencia de transporte vulnera el derecho a prestar servicio de transporte público especial de pasajeros en el Distrito de Villa María del Triunfo durante el año 2020? sustentar su respuesta.

Respuesta:

Considero que la actuación de la subgerencia de transportes **sí vulnera** el derecho a prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en el distrito de VMT, porque desde que fue publicada la ordenanza municipal 125-2003/MVMT, hasta nuestros días se han producido profundos cambios en la realidad normativa, técnico, social, económico a nivel nacional y esta falta de adecuación de las normas publicadas hace más de 18 años, que fueron


Dr. Manuel E. Robles Sánchez

redactadas con unos medios técnicos muy diferentes a lo que en ese tiempo pudo preverse, hacen que hacen que la actualización de la citada ordenanza sea inaplazable, pero mientras tanto este “descuido normativo” afectan el derecho a la libertad de empresa constitucionalmente reconocidos.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Describir la influencia de las competencias normativas de la Subgerencia de transporte en el derecho a prestar servicio de transporte público especial de pasajeros en el Distrito de Villa María del Triunfo durante el año 2020.

Preguntas:

1.- Considera Ud. ¿Qué, las competencias normativas de la Subgerencia de transporte vulneran el derecho a prestar servicio de transporte público especial de pasajeros en el Distrito de Villa María del Triunfo durante el año 2020? sustentar su respuesta.

Respuesta:

Las competencias normativas de la subgerencia de transporte **si vulneran** el derecho a prestar el servicio de transporte, porque en el Decreto Supremo 040-2006/MTC se estableció que para que el vehículo de un transportista pueda adquirir el Certificado Contra Accidentes de Tránsito (CAT) tenía que tener la condición de VEHÍCULO AUTORIZADO para prestar el **servicio público** de transporte, es decir un vehículo que tenga la condición de VEHÍCULO INFORMAL, no puede adquirir el CAT y está obligado a adquirir el Seguro Obligatorio Contra Accidentes de Tránsito (SOAT) el cual no autoriza a prestar el servicio de transporte público, sin embargo esta situación pese a estar establecida en un Decreto Supremo de alcance nacional no ha sido establecida en las normas


Dr. Manuel E. Robles Sánchez
ABOGADO
C.A.N. 4722

municipales, vulnerando el derecho a prestar el servicio de transporte de los vehículos que si cuentan con la autorización respectiva.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Describir la influencia de las competencias de gestión de la Subgerencia de transporte en el derecho a prestar servicio de transporte público especial de pasajeros en el Distrito de Villa María del Triunfo durante el año 2020.

Preguntas:

1. Considera Ud. ¿Qué, las competencias de gestión de la Subgerencia de transporte vulneran el derecho a prestar servicio de transporte público especial de pasajeros en el Distrito de Villa María del Triunfo durante el año 2020? sustentar su respuesta.

Respuesta:

Las competencias de gestión de la subgerencia de transporte de Villa María del Triunfo **si vulnera** el derecho a prestar el servicio del transporte especial de pasajeros, porque, el TITULO I: CONDICIONES DE ACCESO Y PERMANENCIA- Artículo 8° señala.- **"El transportador autorizado podrá utilizar en el Servicio Especial, Vehículos Menores de su propiedad o de terceros....."**, lo que quiere decir que no es exigible que los vehículos sean de propiedad de los transportistas, permitiendo otras formas de disponibilidad, como por ejemplo el arrendamiento etc, sin embargo esta flexibilización en el reglamento nacional no ha sido establecida en el reglamento municipal lo que vulnera el derecho del transportista que solicita la RESPECTIVA AUTORIZACIÓN para prestar el servicio de transporte en el distrito.


Dr. Manuel E. Robles Sánchez
ABOGADO
CAC. 4732

OBJETIVO ESPECIFICO 3

Describir la influencia de las competencias de fiscalización de la Subgerencia de transporte en el derecho a prestar servicio de transporte público especial de pasajeros en el Distrito de Villa María del Triunfo durante el año 2020.

Preguntas:

2. Considera Ud. ¿Qué, las competencias de fiscalización de la Subgerencia de transporte vulneran el derecho a prestar servicio de transporte público especial de pasajeros en el Distrito de Villa María del Triunfo durante el año 2020? sustentar su respuesta.

Respuesta:

Considero que las competencias de fiscalización de la subgerencia de transportes **si vulneran** el derecho a prestar el servicio especial de transporte, porque no toda infracción al transporte puede tener como sanción adicional el traslado al depósito municipal, porque la limitación a la libertad de tránsito sólo debe ser para aquellos casos más graves, es decir aquellos casos en que se ponga en peligro bienes jurídicamente relevantes como por ejemplo poner en peligro la vida y la salud de las personas, sin embargo observamos que en los actos de fiscalización de los inspectores municipales los vehículos son conducidos al depósito municipal hasta por no tener el chaleco puesto.


Dr. Manuel E. Robles Sánchez
ABOGADO
CAC. 4732

Anexo 3: Instrumento de recolección de datos

Guía de entrevista a expertos

Título: "Actuación de la Subgerencia de transporte y derecho a prestar servicio de transporte público especial de pasajeros en Distrito de Villa María del Triunfo, 2020".

Entrevistado: Juan Cancio Chuquihuamani Quicaña.

Profesión: Abogado especialista en tránsito y transportes. CAL N° 71778

Institución: Estudio Jurídico CHUQUIHUAMANI QUICAÑA- VMT.

OBJETIVO GENERAL

Analizar la influencia de la actuación de la Subgerencia de transporte en el derecho a prestar servicio de transporte público especial de pasajeros en el Distrito de Villa María del Triunfo durante el año 2020.

Preguntas:

1.- Considera Ud. ¿Qué, la actuación de la Subgerencia de transporte vulnera el derecho a prestar servicio de transporte público especial de pasajeros en el Distrito de Villa María del Triunfo durante el año 2020? sustentar su respuesta.

Respuesta:

Considero que la actuación de la subgerencia de transportes **sí vulnera** el derecho a prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en el distrito de VMT, porque el no haber adecuado la ordenanza municipal distrital al Decreto Supremo 055-2010/MTC, se ha creado una incertidumbre jurídica respecto a los artículos 25° (Infracciones y sanciones); artículo 26° (Reincidencia y


Juan C. Chuquihuamani Quicaña
ABOGADO

habitualidad); artículo 27° (Prestación del servicio especial sin contar con el permiso de operación), lo que va en detrimento de los transportistas autorizados.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Describir la influencia de las competencias normativas de la Subgerencia de transporte en el derecho a prestar servicio de transporte público especial de pasajeros en el Distrito de Villa María del Triunfo durante el año 2020.

Preguntas:

1.- Considera Ud. ¿Qué, las competencias normativas de la Subgerencia de transporte vulneran el derecho a prestar servicio de transporte público especial de pasajeros en el Distrito de Villa María del Triunfo durante el año 2020? sustentar su respuesta.

Respuesta:

Las competencias normativas de la subgerencia de transporte **si vulneran** el derecho a prestar el servicio de transporte, porque lo dispuesto en el artículo 26° (Reincidencia y habitualidad) del Decreto Supremo 055-2010/MTC, no es tomado en cuenta en la ordenanza municipal distrital y esta omisión favorece a quienes se dedican a el transporte informal en perjuicio de los transportistas autorizados, porque no se debería sancionar igualmente a quienes cometen infracción por primera vez y a los que siempre incurrir en infracciones.


Juan C. Chuquihamani Quispe
ABOGADO
C.A.L. N° 71778

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Describir la influencia de las competencias de gestión de la Subgerencia de transporte en el derecho a prestar servicio de transporte público especial de pasajeros en el Distrito de Villa María del Triunfo durante el año 2020.

Preguntas:

1. Considera Ud. ¿Qué, las competencias de gestión de la Subgerencia de transporte vulneran el derecho a prestar servicio de transporte público especial de pasajeros en el Distrito de Villa María del Triunfo durante el año 2020? sustentar su respuesta.

Respuesta:

Considero que las competencias de gestión emitidas por la subgerencia de transportes **sí vulneran** el derecho a prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en el distrito de VMT, porque una de las condiciones para otorgar la **AUTORIZACIÓN** es que el paradero solicitado esté a no menos de 200-300 metros de otro paradero autorizado (Artículo 19° de la ordenanza 125°-2003/MVMT), sin embargo se observa que varios transportistas han sido autorizados a una distancia de 100 metros, lo que vulnera el derecho a prestar el servicio de transportes porque quiere decir que estamos ante normas que no son transparentes al no saberse porque algunos transportistas son favorecidos y otros no son favorecidos por la municipalidad.


Juan C. Chuquihuamani Q.
ABOGADO

OBJETIVO ESPECIFICO 3

Describir la influencia de las competencias de fiscalización de la Subgerencia de transporte en el derecho a prestar servicio de transporte público especial de pasajeros en el Distrito de Villa María del Triunfo durante el año 2020.

Preguntas:

2. Considera Ud. ¿Qué, las competencias de fiscalización de la Subgerencia de transporte vulneran el derecho a prestar servicio de transporte público especial de pasajeros en el Distrito de Villa María del Triunfo durante el año 2020? sustentar su respuesta.

Respuesta:

Las competencias de fiscalización de la subgerencia de transportes **si vulneran** el derecho a prestar el servicio porque los inspectores municipales en sus actividades de la fiscalización del servicio de transporte utilizan **una camioneta a la cual le han soldado un gancho de fierro** (y esto es considerado "grúa") y es a este gancho que sujetan los vehículos menores para ser llevados al depósito municipal, sin embargo esta camioneta no es una grúa siendo la causa de muchos accidentes y más bien constituye un vehículo que no cumple con las condiciones técnicas, contraviniendo las normas que gobiernan el tránsito y la seguridad vial (Informe N° 034-2021-REGPOL- LIMA, sobre lo acontecido en el accidente de tránsito del 22-12-2020).


Juan C. Chuquihuamán
ABOGADO
C.A.L. N° 71778

Anexo 3: Instrumento de recolección de datos

Guía de entrevista a expertos

Título: "Actuación de la Subgerencia de transporte y derecho a prestar servicio de transporte público especial de pasajeros en Distrito de Villa María del Triunfo, 2020".

Entrevistado: Cesar Augusto Flores Rojas.

Profesión: Abogada especialista en tránsito y transportes. CAL N° 16170

Institución: Estudio Jurídico FLORES & ROJAS- VMT.

OBJETIVO GENERAL

Analizar la influencia de la actuación de la Subgerencia de transporte en el derecho a prestar servicio de transporte público especial de pasajeros en el Distrito de Villa María del Triunfo durante el año 2020.

Preguntas:

1.- Considera Ud. ¿Qué, la actuación de la Subgerencia de transporte vulnera el derecho a prestar servicio de transporte público especial de pasajeros en el Distrito de Villa María del Triunfo durante el año 2020? sustentar su respuesta.

Respuesta:

Considero que la actuación de la subgerencia de transportes **sí vulnera** el derecho a prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en el distrito de VMT, porque desde que se dictó el Decreto Supremo 055-2010/MTC, la municipalidad distrital de Villa María del Triunfo no ha cumplido con dictar las normas complementarias del transporte de pasajeros en vehículos menores, es decir no ha desarrollado temas específicos relacionados con la organización


César A. Flores Rojas
ABOGADO

empresarial y un transporte planificado y por eso es vulnerado el derecho a prestar el servicio de transporte.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Describir la influencia de las competencias normativas de la Subgerencia de transporte en el derecho a prestar servicio de transporte público especial de pasajeros en el Distrito de Villa María del Triunfo durante el año 2020.

Preguntas:

1.- Considera Ud. ¿Qué, las competencias normativas de la Subgerencia de transporte vulneran el derecho a prestar servicio de transporte público especial de pasajeros en el Distrito de Villa María del Triunfo durante el año 2020? sustentar su respuesta.

Respuesta:

Las competencias normativas de la subgerencia de transporte sí vulneran el derecho a prestar el servicio de transporte en el distrito de Villa María del Triunfo, porque el artículo 69° de la ordenanza municipal 125-2003/MVMT señala que el depósito municipal debe tener un **ADMINISTRADOR DEL DEPÓSITO MUNICIPAL**, sin embargo la subgerencia de transporte no tiene administrador municipal, por lo que este incumplimiento normativo a la ordenanza municipal vulnera el derecho a prestar un servicio de transporte de calidad en beneficio de los usuarios por ser una norma que no es efectiva en la práctica.


César Flores Rojas
ABOGADO
Reg. C.A.L. 15179

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Describir la influencia de las competencias de gestión de la Subgerencia de transporte en el derecho a prestar servicio de transporte público especial de pasajeros en el Distrito de Villa María del Triunfo durante el año 2020.

Preguntas:

1. Considera Ud. ¿Qué, las competencias de gestión de la Subgerencia de transporte vulneran el derecho a prestar servicio de transporte público especial de pasajeros en el Distrito de Villa María del Triunfo durante el año 2020? sustentar su respuesta.

Respuesta:

Las competencias de gestión **sí vulneran** el derecho a prestar el servicio de transportes en el distrito, porque las **AUTORIZACIONES**, deberían establecer que los paraderos que estén ubicados en centros comerciales puedan ser utilizados por cualquier vehículo siempre que pertenezca a una persona jurídica autorizada a prestar el servicio en el distrito por ser lugares comunes y con gran afluencia de público y esta falta de criterio respecto a los centros atractores de pasajeros como son los mercados y centros comerciales son ocupados por vehículos informales, quienes han hecho en estos lugares sus paraderos, constituyendo un peligro para la población que no distingue un vehículo autorizado para prestar el servicio de transporte de un vehículo que no está autorizado.


César A. Flores Rojas
ABOGADO
Reg. C.A.L. 16170

OBJETIVO ESPECIFICO 3

Describir la influencia de las competencias de fiscalización de la Subgerencia de transporte en el derecho a prestar servicio de transporte público especial de pasajeros en el Distrito de Villa María del Triunfo durante el año 2020.

Preguntas:

2. Considera Ud. ¿Qué, las competencias de fiscalización de la Subgerencia de transporte vulneran el derecho a prestar servicio de transporte público especial de pasajeros en el Distrito de Villa María del Triunfo durante el año 2020? sustentar su respuesta.

Respuesta:

Considero que las competencias de fiscalización de la subgerencia de transportes **sí vulneran** el derecho a prestar el servicio especial de transporte, porque los inspectores municipales al momento de sancionar a los vehículos infractores vienen utilizando un documento denominado **PAPELETA DE INFRACCIÓN**, cuando lo correcto debería de ser la utilización de **ACTAS DE CONTROL**, conforme lo establece la **ORDENANZA MARCO 1693 PARA LIMA-METROPOLITANA**, la diferencia estriba en que en las papeletas se consignan códigos, mientras que en las actas de control se deben registrar los hechos constatados por el inspector municipal y esto vulnera el derecho para prestar el servicio de transporte, al crear confusión entre los administrados, las reglas no serían claras.


César A. Flores Rojas
ABOGADO
REG. C.A.L. 15170

Anexo 3: Instrumento de recolección de datos

Guía de entrevista a expertos

Título: "Actuación de la Subgerencia de transporte y derecho a prestar servicio de transporte público especial de pasajeros en Distrito de Villa María del Triunfo, 2020".

Entrevistado: Lidio Amado Bravo Falcón

Profesión: Abogado especialista en tránsito y transportes. CAA N° 679

Institución: Estudio Jurídico Bravo y Asociados/ VMT.

OBJETIVO GENERAL

Analizar la influencia de la actuación de la Subgerencia de transporte en el derecho a prestar servicio de transporte público especial de pasajeros en el Distrito de Villa María del Triunfo durante el año 2020.

Preguntas:

1.- Considera Ud. ¿Qué, la actuación de la Subgerencia de transporte vulnera el derecho a prestar servicio de transporte público especial de pasajeros en el Distrito de Villa María del Triunfo durante el año 2020? sustentar su respuesta.

Respuesta:

Considero que la actuación de la subgerencia de transportes **sí vulnera** el derecho a prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en el distrito de VMT, porque favorece la informalidad al mantener vigente ordenanzas desactualizadas y que no cumplen con la satisfacción de las necesidades de los usuarios, tal como lo establece el artículo 3° de la ley 27181 **Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre**, porque una manera de garantizar la plena



LIDIO A. BRAVO FALCÓN

vigencia de los derechos fundamentales es cumplir con la función fiscalizadora y ello se realiza erradicando la competencia desleal, la que se produce cuando se permite que el servicio de transporte público especial sea prestado de manera informal.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Describir la influencia de las competencias normativas de la Subgerencia de transporte en el derecho a prestar servicio de transporte público especial de pasajeros en el Distrito de Villa María del Triunfo durante el año 2020.

Preguntas:

1.- Considera Ud. ¿Qué, las competencias normativas de la Subgerencia de transporte vulneran el derecho a prestar servicio de transporte público especial de pasajeros en el Distrito de Villa María del Triunfo durante el año 2020? sustentar su respuesta.

Respuesta:

Las competencias normativas de la subgerencia de transporte **sí vulneran** el derecho a prestar el servicio de transporte en el distrito de Villa María del Triunfo, porque si bien el artículo 20° de la ordenanza 125-2003/MVMT, señala que **los paraderos autorizados de vehículos menores serán señalizados conforme a las características que determine la municipalidad**, se puede apreciar que la municipalidad no ha cumplido con determinar **NORMATIVAMENTE** como serán señalizados los paraderos y por esta razón las personas jurídicas autorizadas no señalizan sus paraderos y esta omisión vulnera el derecho a prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores.



OBJETIVO ESPECIFICO 2

Describir la influencia de las competencias de gestión de la Subgerencia de transporte en el derecho a prestar servicio de transporte público especial de pasajeros en el Distrito de Villa María del Triunfo durante el año 2020.

Preguntas:

1. Considera Ud. ¿Qué, las competencias de gestión de la Subgerencia de transporte vulneran el derecho a prestar servicio de transporte público especial de pasajeros en el Distrito de Villa María del Triunfo durante el año 2020? sustentar su respuesta.

Respuesta:

Las competencias de gestión **sí vulneran** el derecho a prestar el servicio de transportes en el distrito, porque si bien el artículo 22° de la ordenanza 125-2003/MVMT, señala que es la resolución de operación el documento **QUE AUTORIZA A PRESTAR EL SERVICIO** de transporte y que esta autorización es de **CARÁCTER INTRANSFERIBLE**, debe **normativamente establecerse**, porque no resulta claro a que se refiere exactamente, por ejemplo no es transferible a otras personas jurídicas o a personas naturales y si la transformación de la persona jurídica establecido en la ley general de sociedades, también puede ser considerado una transferencia y de ser así podría considerarse un incumplimiento de la autorización, por ejemplo cuando una asociación (sin fines de lucro) se transforma en una sociedad anónima (sociedad lucrativa), ¿qué sucede con los bienes de la asociación?



OBJETIVO ESPECIFICO 3

Describir la influencia de las competencias de fiscalización de la Subgerencia de transporte en el derecho a prestar servicio de transporte público especial de pasajeros en el Distrito de Villa María del Triunfo durante el año 2020.

Preguntas:

1.- Considera Ud. ¿Qué, las competencias de fiscalización de la Subgerencia de transporte vulneran el derecho a prestar servicio de transporte público especial de pasajeros en el Distrito de Villa María del Triunfo durante el año 2020? sustentar su respuesta.

Respuesta:

Considero que las competencias de fiscalización de la subgerencia de transportes **sí vulneran** el derecho a prestar el servicio especial de transporte, porque las infracciones cometidas en la prestación del servicio se constata con lo que está escrito en el acta, sin embargo los inspectores deben aportar los elementos necesarios al procedimiento sancionador como fotografías o vídeos que permitan acreditar de manera objetiva lo consignado en el Acta o Papeleta de Infracción, con el fin de aportar pruebas fehacientes de la infracción cometida por el conductor, por lo que considero que esta situación es uno de los principales motivos de discrepancias entre el conductor y el inspector municipal y que vulnera el derecho a prestar el servicio de transporte.


LIDIO A. BRAVO FALCÓN
ABOGADO
REG. C.A.A. N° 679

Anexo 3: Instrumento de recolección de datos

Guía de entrevista a expertos

Título: "Actuación de la Subgerencia de transporte y derecho a prestar servicio de transporte público especial de pasajeros en Distrito de Villa María del Triunfo, 2020".

Entrevistado: Omar Enrique Cajavilca Castro.

Profesión: Abogado especialista en tránsito y transportes. CAL N° 72989

Institución: Estudio Jurídico CAJAVILCA & ASOCIADOS- VMT.

OBJETIVO GENERAL

Analizar la influencia de la actuación de la Subgerencia de transporte en el derecho a prestar servicio de transporte público especial de pasajeros en el Distrito de Villa María del Triunfo durante el año 2020.

Preguntas:

1.- Considera Ud. ¿Qué, la actuación de la Subgerencia de transporte vulnera el derecho a prestar servicio de transporte público especial de pasajeros en el Distrito de Villa María del Triunfo durante el año 2020? sustentar su respuesta.

Respuesta:

Considero que la actuación de la subgerencia de transportes **NO VULNERA** el derecho a prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en el distrito de VMT, porque cumple con desarrollar sus competencias normativas, de gestión y de fiscalización en la medida que sus posibilidades económicas le permiten.


Cajavilca Castro Omar Enrique
ABOGADO
CAL N° 72989

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Describir la influencia de las competencias normativas de la Subgerencia de transporte en el derecho a prestar servicio de transporte público especial de pasajeros en el Distrito de Villa María del Triunfo durante el año 2020.

Preguntas:

1.- Considera Ud. ¿Qué, las competencias normativas de la Subgerencia de transporte vulneran el derecho a prestar servicio de transporte público especial de pasajeros en el Distrito de Villa María del Triunfo durante el año 2020? sustentar su respuesta.

Respuesta:

Considero que las competencias normativas de la subgerencia de transportes **NO VULNERA** el derecho a prestar servicio de transporte público especial de pasajeros en el Distrito de Villa María del Triunfo, porque ha cumplido con actualizar el cuadro de infracciones mediante la ordenanza municipal 289-2020/MVMT, la cual sanciona con penas severas a los mototaxistas infractores que crean el caos y el desorden en el distrito.


Celso Omar Enrique
ABOGADO
C.M. N° 72989

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Describir la influencia de las competencias de gestión de la Subgerencia de transporte en el derecho a prestar servicio de transporte público especial de pasajeros en el Distrito de Villa María del Triunfo durante el año 2020.

Preguntas:

1. Considera Ud. ¿Qué, las competencias de gestión de la Subgerencia de transporte vulneran el derecho a prestar servicio de transporte público especial de pasajeros en el Distrito de Villa María del Triunfo durante el año 2020? sustentar su respuesta.

Respuesta:

Considero que las competencias de gestión de la subgerencia de transportes **NO VULNERA** el derecho a prestar servicio de transporte público especial de pasajeros en el Distrito de Villa María del Triunfo, porque la subgerencia de transportes ha cumplido con **RENOVAR LAS AUTORIZACIONES** a las personas jurídicas que prestan el servicio de transportes público especial de pasajeros.


Ojaveica Castro Omar Enrique
ABOGADO
CAL N° 72969

OBJETIVO ESPECIFICO 3

Describir la influencia de las competencias de fiscalización de la Subgerencia de transporte en el derecho a prestar servicio de transporte público especial de pasajeros en el Distrito de Villa María del Triunfo durante el año 2020.

Preguntas:

1.- Considera Ud. ¿Qué, las competencias de fiscalización de la Subgerencia de transporte vulneran el derecho a prestar servicio de transporte público especial de pasajeros en el Distrito de Villa María del Triunfo durante el año 2020? sustentar su respuesta.

Respuesta:

Considero que las competencias de fiscalización de la subgerencia de transportes **NO VULNERA** el derecho a prestar servicio de transporte público especial de pasajeros en el Distrito de Villa María del Triunfo, porque los informales son personas agresivas que atacan a los inspectores y ello tienen que defenderse en legítima defensa.


Capavita Castro Omar Enrique
ABOGADO
CAL N° 72889

Anexo 6: Evidencias de la aplicación de los instrumentos



Anexo 7: Enlace de la aplicación del instrumento

<https://www.facebook.com/100002889047537/videos/211446564306762/>